

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a building. The Latin inscription around the border reads "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**INOPERATIVIDAD DEL MANDATO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL
CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA.**

CARLOS ARMANDO JUÁREZ RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOPERATIVIDAD DEL MANDATO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL
CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA.**



Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

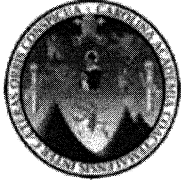
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo
Vocal:	Lic.	Giovanni Santos Velásquez
Secretario:	Lic.	Nelson Rene Rivas Ruiz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ribel Rivera Aquino
Vocal:	Licda.	Auda Marineli Pérez Teni
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

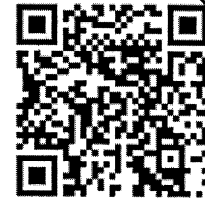
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 14/02/2017



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 1 de abril del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CARLOS ARMANDO JUÁREZ RAMÍREZ**, con carné 200718772 intitulado **INOPERATIVIDAD DEL MANDATO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 05 / 04 / 2017

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS

ABOGADO Y NOTARIO COL. 7706

3ª. Avenida 14-43 zona 1 Ciudad Guatemala



Guatemala, 09 de Junio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento de Asesor de Tesis que me faculta para dirigir la investigación del Bachiller **CARLOS ARMANDO JUÁREZ RAMÍREZ**, la cual se intitula: **INOPERATIVIDAD DEL MANDATO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA**, por lo que emito el siguiente:

DICTAMEN

Sobre el contenido científico y técnico de la tesis: El sustentante aborda temáticas de importancia social, con un enfoque jurídico social da a conocer la importancia del acceso a la información pública, la situación de ese derecho en Guatemala y el alcance que tiene como instrumento para dar respuesta a víctimas del conflicto armado interno sobre violaciones a derechos humanos.

Sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas: Para su desarrollo la investigación tiene como base el uso de un método deductivo, inductivo, así como la aplicación de la comparación y observación científica como principio básico de todo proceso investigativo.

WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS

ABOGADO Y NOTARIO COL. 7706

3ª. Avenida 14-43 zona 1 Ciudad Guatemala



De la redacción: Cuenta con una estructura lógica debidamente definida, la cual permite al lector un análisis concreto que conlleva el direccionamiento coordinado hacia la idea central del trabajo académico.

Sobre los cuadros estadísticos: Destaca el buen uso de cuadros y gráficas, sean estas de índole cuantitativas o las que dibujan los procesos que según el autor, determinan el objeto de estudio.

La conclusión discursiva sintetiza la problemática fundamental que pretende dar a conocer el sustentante, la cual posee fundamentos históricos que están desarrollados en todo el contenido capitular de la investigación. Asimismo se ofrece una solución que para el autor es viable, y aunque puede ser esta discutida, no cabe duda que ha sido propuesta en base a una investigación profunda del tema.

En relación a la bibliografía que sustenta el trabajo académico, se utilizó diferentes fuentes nacionales e internacionales, siendo esta última la que aporta mayores conceptos novedosos a la temática abordada, y que son de mucha utilidad para aumentar el conocimiento sobre el alcance de la problemática.

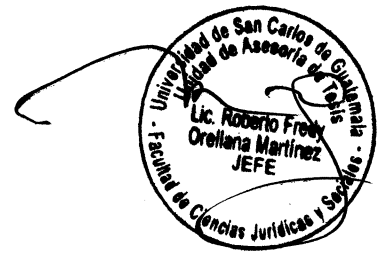
El trabajo de investigación cumple con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, hago constar asimismo que entre el sustentante y su servidor no existe ningún parentesco dentro de los grados de ley, en virtud de lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación del Bachiller **CARLOS ARMANDO JUÁREZ RAMÍREZ**, considero debe ser aprobada y pasar a la fase que corresponda.

Lic. WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
Abogado y Notario
Col. 7706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



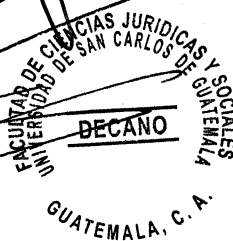
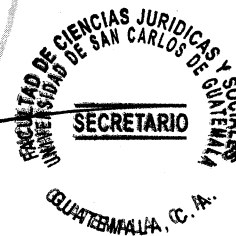
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

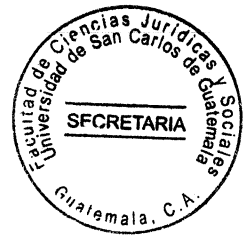


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ARMANDO JUÁREZ RAMÍREZ, titulado INOPERATIVIDAD DEL MANDATO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme colocado en esta oportunidad tan maravillosa como lo es la educación superior, rogando pueda guiar, como hasta el momento, cada paso de mi vida y la de mi familia.

AL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Que con el pago de sus impuestos ha costeado mi educación, la cual espero poner a sus servicios, aunque sea insuficiente para retribuir lo que con su trabajo me han otorgado.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Junto con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, semilleros de consciencia social que al paso de cada aula fortalecieron el amor por mi país, y por ésta tres veces centenaria casa de estudios.

A MIS PADRES:

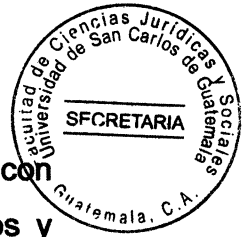
Elsa y Carlos, por ser ejemplos de honradez, trabajo y sacrificio, anhelando que mi vida algún día pueda reflejar todo el amor bajo el cual, tanto mis hermanas como yo, tuvimos la suerte de recibir de su parte.

A MI HERMANA:

Gaby, por ser mi eterno ejemplo de familia, sin tu apoyo y fortaleza mi vida no sería igual.

A MIS ABUELOS:

Fidelina y Miguel, Omery y Hernán, cada recuerdo suyo dibuja una sonrisa en mi rostro.



A MIS PADRINOS:

Ericka y Nanky, por haber asumido con mucha responsabilidad su rol de padrinos y colmar mi vida con el cariño que en sus vidas poseen.

A MIS AMIGOS:

Maynor, Mario, Nelson, Marvin, Alejandro y todos aquellos que en el trayecto a este logro me dieron su apoyo incondicional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

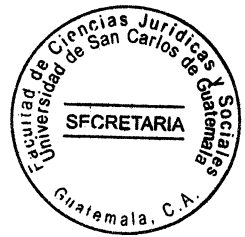
Eloísa y Felipe, que con su auténtica vocación docente pueden cambiar la vida de sus estudiantes.

A PAOLA HERNÁNDEZ:

Por vitalizar mi vida entera desde el momento en que me hizo parte de la suya.

**A TODAS LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO:**

Esperando que algún día las familias, sin importar bando, conozcan la verdad, la justicia y la dignificación de la memoria de sus parientes.



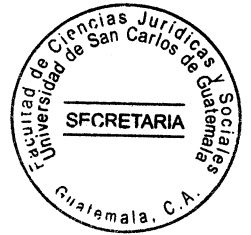
PRESENTACIÓN

La investigación pertenece al área de los derechos humanos, se centra en el derecho humano de acceso a la información y a través de un análisis cualitativo, se determina el panorama actual del mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, enfocado específicamente en el acceso a datos sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno en Guatemala. Se ubica desde 2009 como primer año de vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, hasta el 2014, tomando como referencia los informes que por mandato legal las instituciones públicas entregan cada año al ente rector de este derecho.

Los sujetos de estudio son el Ministerio de la Defensa Nacional y la Procuraduría de los Derechos Humanos. La primera como la principal responsable de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, y la segunda como la institución garante del pleno respeto de acceso a la información pública. El objeto de estudio es el derecho humano de acceso a la información pública, relacionado con el acceso a la justicia que este significa para las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas durante ese periodo en Guatemala.

Este estudio aporta desde la academia una solución analítica y viable para conocer la verdad de los hechos del conflicto armado interno, contribuir a la búsqueda de justicia de las víctimas y garantizar el pleno acceso a información pública sobre ese periodo en el país.

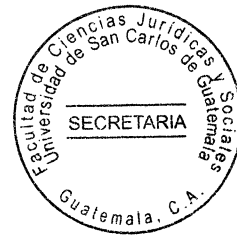
HIPÓTESIS



El mandato del Procurador de los Derechos Humanos, carece de poder coercitivo para garantizar el pleno acceso a la información pública, sobre todo la relacionada con graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, lo que permite que el Ministerio de la Defensa Nacional continúe ocultando información al respecto.

Esta situación provoca que los casos de justicia de transición en Guatemala, permanezcan con grandes dificultades para poder llevar ante la justicia a los perpetradores de crímenes de guerra y lesa humanidad, vedando no solo a las familias de las víctimas sino a toda una sociedad del derecho de conocer la verdad, obtener justicia y erradicar los círculos de impunidad de los que gozan quienes han cometido estos delitos.

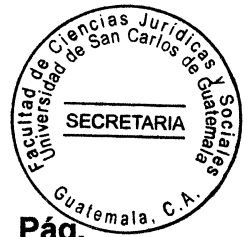
De esa cuenta es necesario que el mandato del acceso a la información en Guatemala sea depositado en instituciones autónomas, las cuales deben gozar de poder coercitivo para requerir información necesaria para transparentar la administración pública, garantizar el acceso a información relacionada a violaciones a derechos humanos cometidas en el pasado, y sobre todo brindar una respuesta efectiva a las miles de familias cuyos seres queridos fueron arrebatados por la violencia estatal imperante durante el conflicto armado interno.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis es confirmada a partir de la aplicación del método analítico jurídico, el método sintético y el método comparativo. Su utilización permitió obtener los antecedentes sobre negación de información por parte del Ejército de Guatemala. Asimismo, se recabó información directamente de la institución del Procurador de los Derechos Humanos sobre negativas de entrega de información en la entidad castrense. Con estos datos se pudo comprobar que la mayoría de solicitudes de información elaboradas por particulares respecto a violaciones a derechos humanos, han sido denegadas por el Ministerio de la Defensa Nacional, sin que haya existido ningún tipo de sanción por parte del ente garante de ese derecho.

El mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos para garantizar el derecho de acceso a la información es insuficiente, no posee la autoridad ni coercitividad necesaria para acceder a esos datos, lo cual refleja la necesidad de contar con una entidad que posea la suficiente fuerza coercitiva para demandar el acceso a esa información.



ÍNDICE

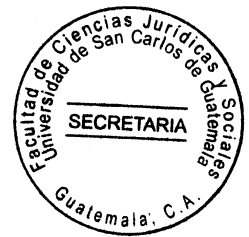
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Conflicto armado interno en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	3
1.1.1. La Revolución de 1944.	3
1.1.2. El derrocamiento de Árbenz y la intervención militar de 1954.....	4
1.1.3. El levantamiento militar del 13 de noviembre de 1960	6
1.1.4. Crecimiento del movimiento social.....	7
1.1.5. El movimiento indígena.....	8
1.1.6. El gobierno de Lucas García.....	8
1.1.7. La ofensiva guerrillera.....	9
1.1.8. El gobierno de Ríos Montt: tierra arrasada.....	10
1.2. Acuerdos de Paz.....	10
1.3. Comisión de esclarecimiento histórico.....	13
1.3.1. Mandato de la comisión para el esclarecimiento histórico.....	14
1.4. Responsabilidad de las partes.....	15
1.4.1. La complejidad de los números.....	17

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	21
2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	22
2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	23
2.3. Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	24
2.4. Mecanismos de protección de los derechos humanos: el sistema interamericano de derechos humanos.....	29



CAPÍTULO III

Pág.

3. El derecho humano de acceso a la información pública.....	35
3.1. El acceso a la información en la legislación guatemalteca y en el sistema interamericano de derechos humanos.....	36
3.2. Sujetos del derecho de acceso a la información.....	38
3.3. Principios del derecho de acceso a la información.....	41
3.3.1. Principio de máxima divulgación.....	41
3.3.2. Principio de buena fe.....	42
3.4. Alcance del derecho de acceso a la información.....	43
3.4.1. Obligaciones impuestas al Estado por el derecho de acceso a la información.....	45
3.4.2. El derecho de acceso a la información y la libre emisión del pensamiento.....	50
3.5. El Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.....	51
3.5.1. Acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos.....	53
3.5.2. Limitaciones al derecho de acceso a la información pública.....	55
3.5.3. Mandato del procurador de los derechos humanos para tutelar el derecho de acceso a la información.....	58

CAPÍTULO IV

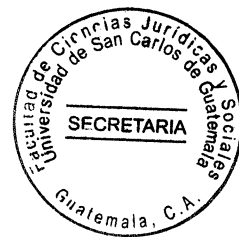
4. La institución del Procurador de los Derechos Humanos y el acceso a la información relativo a violaciones a los derechos humanos.....	61
4.1. La figura del Procurador de los Derechos Humanos.....	62
4.2. Naturaleza del mandato del Procurador de los Derechos Humanos.....	64
4.2.1. Tipos de sanciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos.....	68



4.3. Informes entregados al Procurador de los Derechos Humanos por los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública.....	71
4.3.1. Limitantes del mandato del Procurador de los Derechos Humanos.....	77

CAPÍTULO V

5. Inoperatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos para garantizar el acceso a la información relativa a violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno.....	81
5.1. Deber del Estado para proporcionar información sobre violaciones a los derechos humanos.....	81
5.2. El acceso a la información como medio para el acceso a la verdad y justicia de víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas durante conflictos armados.	84
5.3. Necesidad del acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante conflictos armados en Estados en periodo de transición.....	87
5.4. Archivos militares: Buenas prácticas en países latinoamericanos con panoramas similares de transición post conflicto.....	90
5.5. El escaso acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno por parte del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala.....	97
5.6. Inoperatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos para garantizar el acceso a la información sobre violaciones a derechos humanos en el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala.....	104
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	117



INTRODUCCIÓN

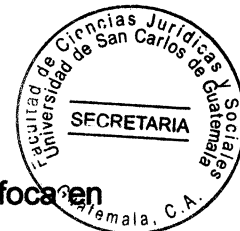
Estudiar el escaso acceso a la información sobre violaciones a derechos humanos en el Ejército de Guatemala, la inoperatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos para garantizar ese acceso, y la repercusión social que genera esta situación en la nación es la principal motivación del presente trabajo académico.

El objetivo general del presente trabajo fue analizar la operatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos para garantizar el acceso a la información pública, enfocado principalmente en la información sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, la cual se encuentra en poder del Ejército de Guatemala. Este objetivo se alcanzó a través de la recopilación de información obtenida de la misma entidad reguladora de ese derecho.

Como parte del análisis se ha visualizado la falta de coercitividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos, para obligar a entes como el Ejército a proporcionar información, además de ser un mandato entre varios que ya posee, situación que recarga la actividad de la institución y que se ve reflejada en los grandes obstáculos que enfrenta para garantizar el acceso a la información no solo en el Ministerio de la Defensa, sino en muchas otras instituciones del Estado.

Esto ha permitido comprobar la hipótesis sobre la necesidad de crear un ente específico que dirija el acceso a la información de toda la administración pública, sobre todo al tomar en cuenta las experiencias de éxito de otros países de la región. En ellos se cuenta con organismos autónomos y específicos para la defensa del acceso a la información, además de estar dotados de atribuciones que les permiten aplicar mayor coercitividad a las oficinas del Estado que incumplen con la obligación de rendir cuentas a sus ciudadanos.

La estructura capitular que permite el desarrollo del presente trabajo de tesis es la siguiente: en el capítulo I, se aborda el conflicto armado interno en Guatemala, la definición de éste de acuerdo al derecho internacional humanitario así como los

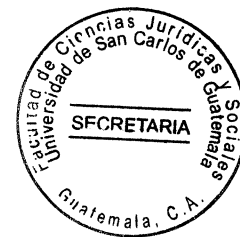


antecedentes que generan el estallido social en la nación; en el capítulo II, se enfocan en los derechos humanos, realizando una ubicación de los principales instrumentos internacionales que los protegen, su ubicación en la Carta Magna y el sistema interamericano como mecanismo de protección de estos; en el capítulo III, por su parte se centra en el derecho humano de acceso a la información, su alcance, limitaciones y regulación a nivel nacional; en el capítulo IV, se analiza el rol del Procurador de los Derechos Humanos y la información sobre violaciones a los derechos humanos, para este fin se ha debido enfocar en la naturaleza del mandato, el tipo de resoluciones que emite y el deber de tutela del acceso a la información; finalmente en el capítulo V, se enfatiza en la inoperatividad del mandato del ombudsman para garantizar acceso a información sobre violaciones a derechos humanos, la cual está en poder del Ministerio de la Defensa Nacional.

El uso de métodos como el inductivo-deductivo, sintético y comparativo, apoyado en una adecuada técnica bibliográfica ha permitido la presentación de este aporte académico a la problemática objeto de estudio.

Mediante este trabajo de tesis se pretende aportar, desde la academia, soluciones a una de tantas problemáticas nacionales que repercuten en la vida nacional, ofrecer un análisis técnico y fundamentar recomendaciones que sean insumos para quienes, desde sus espacios de incidencia, puedan mejorar las políticas públicas en beneficio de las grandes mayorías.

CAPÍTULO I



1. Conflicto armado interno en Guatemala

Muchas son las acepciones que históricamente se le ha dado al conflicto que vivió Guatemala durante 36 años. Guerra civil o conflicto armado interno son los más conocidos dentro de los anaqueles de la historia. Es por eso que se debe profundizar en la definición que en el plano nacional se ha adoptado respecto de lo sucedido en el país.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico orienta el objeto de estudio de la presente investigación al establecer: “El concepto de conflicto sin carácter internacional o conflicto armado interno, se aplica a los enfrentamientos armados entre fuerzas gubernamentales y grupos de oposición armados y organizados, cuando estos enfrentamientos se ubican dentro del territorio de un Estado. Esta última exigencia, se cumplió plenamente en Guatemala, toda vez que el conflicto armado se desarrolló dentro de sus límites territoriales y, precisamente por este factor, adquirió las características de no internacional”.¹

La comisión se basa en los convenios y tratados internacionales que en materia de Derecho Internacional Humanitario se han firmado a nivel mundial. Es esta rama del derecho la encargada de regular todo tipo de conflictos que la humanidad enfrenta día a

¹ Guatemala Memoria del Silencio. Tomo II. Pág. 311.



día, y los mismos son producto del compromiso de las naciones para la búsqueda de la paz a través de medios diplomáticos y no bélicos.

El derecho internacional humanitario busca el respeto a los derechos mínimos de todas las personas en caso de conflictos armados -especialmente para los civiles- y regula acciones como la atención y cura de heridos, el trato digno a prisioneros, así como la protección de bienes indispensables para la supervivencia.

“En nuestros días, el derecho internacional humanitario está conformado fundamentalmente por los cuatro Convenios de Ginebra del año 1949 que tratan, respectivamente, de los Heridos y Enfermos en Campaña (Primer Convenio); de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar (Segundo Convenio); de los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio) y de las Personas Civiles (Cuarto Convenio). Estos Convenios fueron aprobados en una Conferencia Diplomática internacional celebrada en Ginebra entre abril y agosto de 1949. Fueron ratificados por Guatemala en el año 1952”.²

Los convenios ratificados por Guatemala comprometen al Estado al pleno respeto de las normas contenidas en ellos, esto quiere decir que bajo cualquier circunstancia, y sobre todo ante un conflicto armado de carácter interno, Guatemala debe respetar los cuatro instrumentos que regulan el derecho internacional humanitario, circunstancia que lamentablemente no fue respetada, ya que el informe de la misma comisión de esclarecimiento histórico da cuenta de miles y miles de violaciones a los derechos

² *Ibíd.* Tomo II. Pág. 308.



básicos de grandes cantidades de población civil o población parte de las guerrillas que enfrentaron a las fuerzas armadas nacionales.

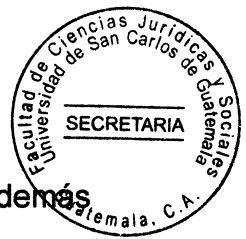
Los convenios de Ginebra, no exigen que el conflicto armado responda a acciones concretas como un número determinado de operaciones o víctimas, sino que implica la existencia de hostilidades de índole colectiva que enfrenten fuerzas armadas organizadas dirigidas por un mando responsable. Para nuestro país este papel fue cumplido por las fuerzas armadas militares gubernamentales al actuar contra las facciones guerrilleras organizadas de Guatemala.

1.1. Antecedentes

Para abordar el conflicto armado interno en Guatemala es necesario no solo enfocarse en las víctimas, sino en todas las circunstancias que generaron y dieron continuidad a un periodo bélico de los más sangrientos en América Latina. Para tal efecto, un recuento de los antecedentes resulta importante para el desarrollo del presente trabajo académico.

1.1.1 La Revolución de 1944

El 20 de octubre de 1944 marca una etapa importante en la historia del país, para muchos es el comienzo de un periodo breve pero muy recordado por los avances del Estado en la construcción de la democracia. Ese día el movimiento cívico militar derrocaba al gobierno autoritario del general Jorge Ubico, cuyo periodo de gobierno



había estado caracterizado por grandes muestras de represión a la población, además de una profunda crisis económica que afectaba a las grandes mayorías de la sociedad guatemalteca y beneficiaba a minorías poderosas económicamente hablando. Así iniciaba una era para el país, la denominada primavera democrática duraría poco más de diez años, con los gobiernos reformistas de Juan José Arévalo y Jacobo Árbenz Guzmán, época en la cual Guatemala experimentó los más grandes avances en materia social.

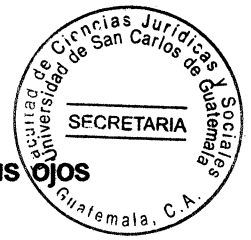
“Entre 1944 y 1954 se produjeron reformas intensas, que crearon oportunidades de desarrollo social y de participación política. En 1945 se formuló una nueva Constitución, se amplió el régimen de partidos y se emitió una nueva ley electoral. La educación pública recibió un fuerte impulso, especialmente en el interior del país, y la Universidad de San Carlos de Guatemala obtuvo su autonomía”.³

Claramente la apuesta por los gobiernos de ese periodo está enmarcada por el impulso a la educación, la participación política y el establecimiento de una Constitución Política que marcara el nuevo rumbo de la sociedad guatemalteca.

1.1.2 El derrocamiento de Árbenz y la intervención militar de 1954

El proyecto reformista de la época rápidamente llamo la atención de la comunidad internacional, pronto se visibilizo cierta peligrosidad del proyecto guatemalteco, el cual se daba en un momento en que la región latinoamericana vivía procesos políticos que

³ **Ibíd.** Tomo I. Pág. 98.



buscaban la equidad social. Los Estados Unidos de América pronto pondrían sus ojos en Guatemala.

El esfuerzo de Árbenz por establecer un modelo económico capitalista, dinámico e independiente, destinado al beneficio de las mayorías rápidamente fue tildado de comunista. Este miedo era generado también por el triunfo de la revolución cubana en 1950 y la propagación de movimientos sociales reivindicativos en toda la región.

Apoyado en la embajada de Estados Unidos en Guatemala, el golpe contra el gobierno de Árbenz fue coordinado desde el país norteamericano, el cual contó además con apoyo de grupos anticomunistas que buscaban restablecer las prácticas de gobierno que privilegiaran el statu quo de la sociedad guatemalteca. "El proyecto contaba con el apoyo activo de los dictadores de la cuenca del Caribe: Anastasio Somoza (Nicaragua), Marcos Pérez Jiménez (Venezuela) y Rafael Leonidas Trujillo (República Dominicana)".⁴

Ante un panorama orquestado por la potencia mundial que es Estados Unidos de América, sumado al apoyo de las dictaduras latinoamericanas del momento el derrocamiento era inminente. Desde radios clandestinas cuyo objeto era mantener a la sociedad bajo un falso terror, difundiendo información falsa y avances militares del Ejército de Liberación Nacional, hasta el uso de aviones estadounidenses que sobrevolaban la capital guatemalteca, provocando el pánico de los ciudadanos que temían el inicio de una guerra que el Estado fuera incapaz de enfrentar. Esas fueron las

⁴Ibíd. Tomo I. Pág. 106.



tácticas empleadas por Estados Unidos para arrinconar al presidente Árbenz a su renuncia.

Fue escogido para sustituir a Árbenz, el coronel Carlos Castillo Armas, quien contaba con el apoyo del país norteamericano y de los grupos que se habían visto afectados por el gobierno de Árbenz, principalmente por sus reivindicaciones sociales.

1.1.3 El levantamiento militar del 13 de noviembre de 1960

Esta fecha marca para muchos el inicio del conflicto armado interno en Guatemala, fue ese día cuando un grupo de militares deciden levantarse en contra del mismo ejército nacional tras la búsqueda de distintos cambios en la institución armada.

El informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico describe aquel suceso de la siguiente manera: "Aun cuando contó con el apoyo de algunos civiles, el levantamiento tenía motivaciones básicamente militares. Perseguía la destitución del ministro de la defensa (considerado responsable de actos de corrupción), la depuración de la oficialidad, la profesionalización del Ejército y el retorno a los valores morales impartidos en la Escuela Politécnica. Sin embargo, lo más importante fue cuestionar la decisión presidencial de permitir que expedicionarios cubanos que iban a participar en la invasión de Playa Girón se entrenaran secretamente en Guatemala y, por consiguiente, que funcionaran fuerzas irregulares en el territorio nacional".

Se fraguaron intentos de rebelión desde las bases militares de Zacapa e Izabal, sin



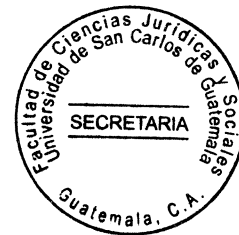
embargo, las acciones fueron frustradas por aviones norteamericanos que apoyaron al gobierno de Ydígoras para el control de los rebeldes. Sería este el suceso que daría inicio a toda una serie de hechos que finalmente desencadenarían en lo que hoy conocemos como el conflicto armado interno en Guatemala.

1.1.4 Crecimiento del movimiento social

Tanto las condiciones económicas como sociales comienzan a impulsar mayor participación de la población guatemalteca, quienes demandan mejores condiciones laborales y de participación ciudadana. Pronto la organización sindical comienza a tomar fuerza en grandes empresas que retribuían cantidades injustas por la mano de obra de los campesinos.

Una muestra de los factores que impulsan la organización obrera campesina es el siguiente dato: "A comienzos de los setenta, el salario mínimo industrial era de Q1.86. Los precios de la canasta básica subieron drásticamente con la crisis del petróleo y la tasa de inflación pasó de 18% a 26% en 1975, pero el salario mínimo aumentó solo 11 centavos. En 1977, el Gobierno estimó que alimentar una familia urbana de cuatro personas costaba Q3.62 y cubrir toda la canasta básica requería Q7.96. Sin embargo, aún después de un leve aumento en 1980, el salario mínimo industrial se movió entre los Q3.75 y los Q4.12 diarios".⁵

⁵ *Ibíd.* Tomo I. Pág. 158.



1.1.5 El movimiento indígena

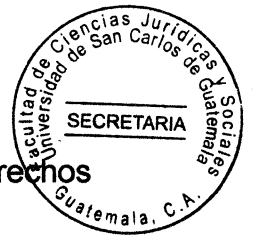
Con un clima social bastante convulso a nivel nacional y con algunas permisividades de los gobiernos militares, se suma otro gran actor olvidado: El indígena. Sus demandas estaban basadas en la tenencia de tierra, el respeto a sus formas de organización y la apertura a mayores espacios de participación ciudadana, las cuales nunca habían sido siquiera puestas a discusión por ningún régimen que gobernara en aquel momento.

Este olvido histórico sufrido por el sector indígena motiva su organización y estructuración a nivel nacional, y al mismo tiempo lo convierte en un grupo permeable a la movilización, al discurso de las organizaciones sociales en los años setenta y también a los grupos insurgentes que demandaban su colaboración en la lucha reivindicativa.

1.1.6 El gobierno de Lucas García

Los puntos más álgidos del conflicto dan inicio con la llegada al poder del general Romeo Lucas García y el civil Francisco Villagrán Kramer, quién por las constantes violaciones a los derechos humanos que el régimen luquista cometía, renunciaría a su posición.

Durante este gobierno se intensifican las grandes masacres en todo el territorio nacional, aumentan los asesinatos de líderes indígenas campesinos y académicos notorios con ideas progresistas. Estos hechos repercutieron a nivel internacional y



provocó más atención de la prensa a diversas violaciones a los derechos fundamentales de la población.

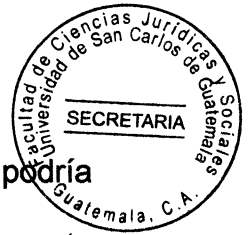
Jueces y abogados fueron asesinados con el objeto de paralizar completamente a la justicia y a toda acción de protección a los derechos humanos. En ningún otro período se ejecutaron tantos jueces y abogados, especialmente aquellos que habían dado trámite a recursos de exhibición personal o que habían dictado resoluciones contrarias a los intereses del Gobierno.⁶

Especial análisis merece el párrafo anterior. Una clara muestra de agresión a la vocación de justicia que motiva a los abogados guatemaltecos, muchos de los cuales fueron asesinados o desaparecidos en el ejercicio de su profesión durante aquellos días. Todas estas acciones iban exasperando las condiciones sociales y agitando los ánimos de las organizaciones revolucionarias del país.

1.1.7 La ofensiva guerrillera

A partir de los hechos más notorios que demostraron la política de irrespeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos, la guerrilla empieza a ganar la simpatía de diversos sectores sociales, por lo que emprende una campaña informativa que buscaba dar a conocer a las fuerzas militares su poderío y el fortalecimiento de su base social, aunado a acciones insurgentes que tuvieron lugar en la ciudad capital.

⁶ *Ibíd.* Tomo I. Pág. 184.



El objetivo se cumplió y el ejército se enfocó en atacar a la población que podría significar un apoyo articulado a la guerrilla en vez de atacar las fuerzas propiamente militares de la insurgencia.

1.1.8 El gobierno de Ríos Montt: tierra arrasada

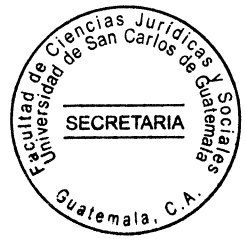
El 23 de marzo de 1982 nuevamente se produce un golpe de Estado en Guatemala, esta vez el general Efraín Ríos Montt asume la posición de Jefe de Estado e inicia un nuevo periodo militar comandando el país.

De este periodo es importante indicar que es una clara continuidad a las políticas de terror iniciadas por el presidente Lucas García, el objetivo principal se convierte en el triunfo del enfrentamiento a toda costa, incluso acabando con la vida de comunidades completas de poblaciones indígenas.

La punta de lanza del plan contrainsurgente se resume en la famosa sentencia: "quitarle el agua al pez" que se refería al asesinato de poblaciones enteras de indígenas que podrían significar un apoyo a la insurgencia. Para esa época las operaciones militares de la guerrilla disminuyen constantemente comparadas con las de periodos anteriores.

1.2. Acuerdos de paz

Los acuerdos de paz, son aquellos compromisos que firman las partes involucradas en una guerra o conflicto armado, con los cuales se pone fin a la violencia provocada por



las diferencias entre ambos grupos.

Estos buscan ponerse de acuerdo en los puntos que originan el conflicto y dar solución pacífica a las controversias de ambos.

En el caso de Guatemala, los acuerdos de paz son: “cada uno de los temas en los que el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), negociaron para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generaron el enfrentamiento armado de más de 36 años”.⁷

Guatemala alcanzó la paz mediante la firma de los siguientes acuerdos:

- “Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos. Firmado en Querétaro, México, el 25 de julio de 1991.
- Acuerdo global sobre derechos humanos. Firmado en México, Distrito Federal, el 29 de marzo de 1994.
- Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado. Firmado en Oslo, Noruega, el 17 de junio de 1994.
- Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca. Firmado en Oslo, Noruega, el 23 de junio de 1994.

⁷ Secretaría de la Paz. **Los acuerdos de paz, para una Guatemala distinta seamos instrumentos de paz.** Pág. 1.

- Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Firmado en México, Distrito Federal, el 31 de marzo de 1995.
- Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. Firmado en México, Distrito Federal, el 06 de mayo de 1996.
- Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. Firmado en México, Distrito Federal, el 19 de septiembre de 1996.
- Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego. Firmado en Oslo, Noruega, el 04 de diciembre de 1996.
- Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral. Firmado en Estocolmo, Suecia, el 07 de diciembre de 1996.
- Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad. Firmado en Madrid, España, el 12 de diciembre de 1996.
- Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz. Firmado en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996.
- Acuerdo de paz firme y duradera. Firmado en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996".⁸

Son doce los acuerdos que permitieron a las partes involucradas en el conflicto llegar al consenso sobre el cese al fuego, y además firmar la paz firme y duradera. Importante es señalar que estos doce acuerdos son el referente democrático que debería dirigir el país, es la base sobre la cual deben asentarse todas las direcciones políticas de

⁸ *Ibíd.* Pág. 1.

Guatemala. No obstante, más de veinte años después de la firma de la paz, los acuerdos parecen estar en el olvido de todas las expresiones político partidarias de la nación.

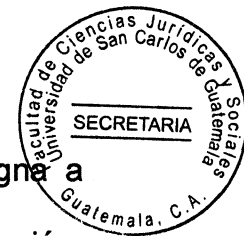
1.3. Comisión de esclarecimiento histórico

Como parte de dar por terminado un conflicto armado, las naciones que han sufrido este fenómeno han identificado la necesidad de establecer una comisión que recopile la mayor cantidad de información, la cual proporcione datos pertinentes sobre los diversos motivos, efectos y repercusiones de una guerra civil.

El fin primordial de estas comisiones es emitir recomendaciones y hacer pública la información a toda la población con el objetivo de que ésta la conozca, analice, supere y no permita que vuelvan a darse las causas que motivaron el estallido social.

Las denominaciones han sido diversas, comisiones de la verdad o comisiones de esclarecimiento histórico, cualquiera que fuere su nombre, el principal rol de un ente como este es informar a las generaciones que vivieron un conflicto armado, a las que viven sus consecuencias y las que vivirán para no permitir la repetición de esos actos.

Las partes involucradas en el conflicto armado interno en Guatemala, establecieron la comisión a través de la firma del “Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca”.



Con la firma de este acuerdo, la Organización de las Naciones Unidas designa a expertos que puedan llevar a cabo un trabajo de recopilación de información, sistematización de la misma y la elaboración de un conjunto de conclusiones y recomendaciones, las cuales tienen como fin proveer de verdad sobre las causas y consecuencias del conflicto armado interno.

1.3.1. Mandato de la comisión para el esclarecimiento histórico

De conformidad con los acuerdos de paz, el mandato de la comisión de esclarecimiento histórico se basa en tres fundamentos inspiradores:

El primer fundamento inspirador del mandato es la necesidad de satisfacer el derecho del pueblo de Guatemala a conocer plenamente la verdad sobre lo ocurrido durante el enfrentamiento armado.⁹

Este fundamento busca establecer la realidad de las causales, número aproximado de víctimas y la responsabilidad de las partes. Todo para abonar al conocimiento del pasado.

Un segundo fundamento es la esperanza de que el conocimiento del pasado contribuya “a que no se repitan estas páginas tristes y dolorosas de la historia de Guatemala”.¹⁰

⁹ Comisión de Esclarecimiento Histórico. *Op. Cit.* Tomo I. Pág. 42.

¹⁰ *Ibid.*

Con este fundamento se pretende crear consciencia sobre las consecuencias de los hechos, difundirlos y promover su enseñanza en miras a la no repetición de los mismos y optar en todo momento, por el diálogo como única medida para la resolución de conflictos.

“Un tercer fundamento es la necesidad de fortalecer el proceso de democratización, contribuir a sentar las bases para una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos humanos entre los guatemaltecos y promover una cultura de concordia y respeto mutuo”.¹¹

Para entender la importancia de la instauración de la comisión de esclarecimiento histórico se debe de tomar en cuenta la magnitud de las violaciones a los derechos humanos, los grupos o actores involucrados, los efectos causados en las poblaciones afectadas y el derecho a la verdad que poseen todas las generaciones guatemaltecas de conocer la realidad de los hechos.

1.4. Responsabilidad de las partes

Una de las funciones primordiales y fundamentales de la comisión de esclarecimiento histórico es tratar de proporcionar datos numéricos sobre la cantidad de violaciones a los derechos humanos cometidas durante el periodo del conflicto armado interno. Esta labor de por sí representa una dificultad inmensa, sin embargo, la comisión ha

¹¹ **Ibíd.**



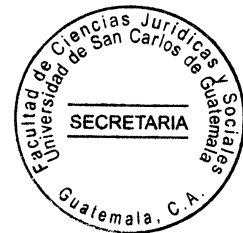
procurado obtener la mayor cantidad de información disponible a modo de poder brindar cifras objetivas, científicas y comprobables.

Especial importancia posee el hecho que las comisiones de la verdad presenten datos imparciales, pues no puede tenerse una perspectiva clara de la magnitud del conflicto si no se tomaran en cuenta todas las violaciones a derechos humanos, independientemente de cuál de los bandos las cometieran.

Para evitar confusiones a la hora de establecer responsabilidades la comisión de esclarecimiento histórico estipula: "... cuando en el informe se habla de violaciones a los derechos humanos se hace referencia a actos perpetrados por agentes del Estado o cuando, con su conocimiento o aquiescencia, lo ejecutan particulares. La expresión "hechos de violencia" se refiere, a los cometidos por integrantes de la URNG, y a todos aquellos hechos de violencia cometidos por personas privadas, aprovechando o abusando de la situación prevaleciente debido al enfrentamiento armado, con la finalidad de defender o favorecer sus intereses individuales, realizados sin la colaboración, consentimiento, aquiescencia o tolerancia del Estado".¹²

Esta especificación aclara la referencia que el informe de la comisión de esclarecimiento histórico hace en sus cifras. Lo anterior también descansa en el hecho de que solamente pueden ser constitutivas de violaciones a los derechos humanos, aquellas acciones llevadas a cabo por el Estado, mientras que los hechos cometidos por otros actores, son denominados hechos de violencia.

¹² *Ibíd.* Pág. 47.



1.4.1. La complejidad de los números

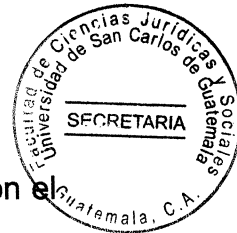
Dadas las distintas cifras que son presentadas en diversos estudios, es necesario hacer una mención especial a los números y sus respectivas aclaraciones que presenta la comisión de esclarecimiento histórico en el informe sobre violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia.

“El Ejército de Guatemala fue responsable del 85% de las violaciones registradas por la CEH. Le siguen, en orden de frecuencia, las Patrullas de Autodefensa Civil (18%), los comisionados militares (11%), otras fuerzas de seguridad del Estado (4%) y las organizaciones guerrilleras (3%)”¹³

En principio lo anterior no representa lógica alguna, sin embargo, la comisión se encarga en todo el texto de aclarar ese punto. Tal aclaración también sirve para conocer la dimensión de las violaciones a los derechos humanos, puesto que cada hecho presenta un patrón diferente, lo que también dificulta la investigación de cada hecho violento ejecutado en esa época.

El total rebasa el 100% porque se contabilizaron dos o más veces las violaciones cuya responsabilidad es atribuida por la Comisión a dos o más actores, que actuaron en forma conjunta. Por ejemplo, “en la categoría del Ejército, se registran las violaciones cometidas por el Ejército cuando actuó solo, así como las que cometió con la colaboración de las PAC, comisionados y/u otras fuerzas de seguridad; estas últimas se

¹³ Comisión de Esclarecimiento Histórico. *Op. Cit.* Tomo II. Pág. 324.



contabilizan una vez más en la categoría que corresponde al actor que colaboró con el Ejército.”¹⁴

La aclaración de la comisión es de mucha importancia, no solo por el tema numérico, sino porque esta información desde ya indica los métodos utilizados por las fuerzas del Estado para con sus oponentes, fueran estos combatientes o civiles.

La comisión ha comprobado que la responsabilidad del 93% de las violaciones registradas recae sobre el Estado de Guatemala, incluyendo en esta categoría el Ejército nacional, las PAC, los comisionados militares, otras fuerzas de seguridad del Estado y los escuadrones de la muerte. “En el 3% de las violaciones la CEH ha comprobado la responsabilidad de la guerrilla y en el 4% de otros grupos y/o sin identificar.”¹⁵

Resulta importante destacar estas cifras ya que dan a conocer la magnitud y el grado de participación de las partes involucradas. Además de aclarar el grado de participación del Estado a través de los distintos aparatos de seguridad, así como de la guerrilla representada en las distintas organizaciones subversivas representadas en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Busca la comisión dar a conocer cifras concretas en términos de víctimas. Este objetivo lo cumple al proporcionar las siguientes cifras: “Combinando los datos de la muestra de

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ **Ibíd.**

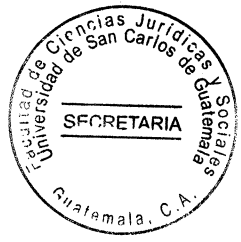


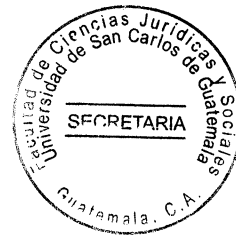
casos registrados por la CEH con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la Comisión estima que el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento armado interno llegó a más de doscientas mil personas”.¹⁶

Diversas posiciones han surgido a partir de las cifras del conflicto armado pero es importante tomar en cuenta, que si bien es cierto la comisión presenta estas cifras en su informe, estas representan un subregistro aún. Es lamentable que décadas después de la firma de la paz en Guatemala aún no se conocen los datos reales.

Muchos sostienen que las víctimas son menos, mientras otros sostienen que son mucho más. Lo cierto del asunto es que nunca tendremos la respuesta correcta mientras sea un tema de Estado que no interesa. Conocer esas cifras nos dotaría de muchísima certeza jurídica no solo para el ámbito jurídico, sino para el económico destinado a la reparación de las víctimas.

¹⁶ Comisión de Esclarecimiento Histórico. *Op. Cit.* Tomo II. Pág. 318.





CAPÍTULO II

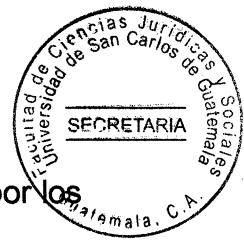
2. Derechos humanos

Muchas son las definiciones que durante el transcurso de la historia se ha dado a los derechos humanos. La mayoría responde al momento histórico que en la humanidad se desarrollaba al momento de su promulgación, sin embargo, se puede identificar un punto en común de todas ellas: la protección a la vida de la persona.

Es importante dar a conocer que los derechos humanos son un producto de miles de años de lucha de la humanidad por la búsqueda del respeto a la vida y la dignidad de las personas. Los antecedentes son variados, y cada uno de ellos con la misma importancia que el anterior, puesto que para llegar al goce de los derechos fundamentales que hoy en día gozan las personas, la humanidad transcurrió un camino largo de búsqueda de mejoras para las condiciones de las mayorías oprimidas.

Sea por causas políticas, religiosas, económicas o sociales, todas ellas originaron levantamientos históricos que dan paso a lo que hoy en día se conoce como derechos humanos.

Para Antonio Pérez Luño los derechos humanos son: "un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la



libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”.¹⁷

Aunque las definiciones sean variadas, un concepto de derechos humanos debe conllevar que éstos son todas aquellas facultades inherentes a la persona humana, las cuales son propias de cada persona por el simple hecho de ser humano, y que deben ser respetadas por todos sus similares, y garantizadas por todos los Estados del mundo.

2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

A nivel mundial, la primera referencia de los derechos humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos, este es el instrumento referencia de los derechos y garantías básicas de las que toda persona debe gozar, en todo momento y en cualquier parte del mundo.

“La declaración afirma no solo los derechos inalienables de todo ser humano sino que proclama otros jamás expresados hasta entonces en ningún otro documento”.¹⁸

Variados son los fines de este instrumento, no solo busca establecer las garantías mínimas de los seres humanos y la búsqueda de la paz mundial por medios pacíficos,

¹⁷ **Derechos Humanos, estado de derecho y constitución.** Pág. 48.

¹⁸ Arriola Ruiz, Rubén Antonio. **Efectos del mandato constitucional del procurador de los derechos humanos, en el estado moderno guatemalteco, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.** Pág. 61.



sino que busca encaminar un nuevo orden social universal basado en el pleno respeto de los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos está comprendida por 30 Artículos, y se aprobó el 10 de diciembre de 1948 con 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.

2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

A pesar del reconocimiento mundial del trabajo de Naciones Unidas, es importante mencionar que es la iniciativa americana, a través de la Organización de Estados Americanos la que emite el primer instrumento formal con características de protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, este es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Este instrumento fue emitido en el año 1948 y es la base sobre la cual las naciones americanas fundan la Organización de Estados Americanos, buscando que el pleno respeto a los derechos humanos sea la norma sobre la cual se desarrollen las naciones del continente.

La Declaración Americana establece que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Por lo tanto, "los Estados americanos reconocen que cuando el Estado legisla en esta materia, no crea o concede derechos sino que



reconoce derechos que existen independientemente de la formación del Estado.”¹⁹

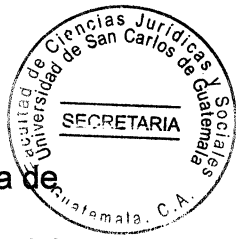
2.3. Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Es importante reconocer que la actual Constitución guatemalteca es altamente progresista y proteccionista de los derechos humanos. Su garantismo es expresado desde los primeros Artículos de su texto, específicamente en sus dos primeros títulos en los cuales prioriza a la persona humana, fines y deberes del Estado y Derechos Humanos respectivamente.

No obstante, en el desarrollo del vigente texto constitucional guatemalteco, la normativa incluye un apartado que busca contrarrestar los abusos históricos que el Estado había cometido contra la población civil. Es por eso que el Título VI se denomina “Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional”.

Figuras como el amparo y la exhibición personal adquieren importancia relevante en el andamiaje jurídico del país, sobre todo tomando en cuenta el momento histórico en que se redacta el texto, pues las dictaduras militares vividas en Guatemala produjeron una cantidad enorme de desapariciones forzadas y abusos de autoridad contra la población. En esas acciones el respeto a los derechos mínimos o fundamentales de los guatemaltecos fue nulo.

¹⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp#4> (Consultado: 13 de agosto de 2016)



De esa forma se puede indicar que los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran inmersos en varios Artículos, sea a través del reconocimiento de derechos, garantías mínimas o la creación de instituciones que velen por el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas en el territorio nacional.

La tutela de los derechos humanos en la carta magna se encuentra de la siguiente manera:

- Artículo 1º y 2º. Protección a la persona humana y deber del Estado de garantizar derechos humanos de la población.
- Artículo 3º a 46. Derechos individuales.
- Artículos 47 a 134. Derechos sociales.
- Artículos 138 y 139. Limitación a los derechos constitucionales. Es importante señalar que este apartado busca normar las situaciones en las cuales el Estado puede limitar el goce de los derechos fundamentales de sus habitantes, para lo cual es primordial la excepcionalidad de dichas ocasiones, así como la obligación de emitir una norma específica que regule esos actos.
- Artículo 149. Relaciones internacionales del Estado. Basadas en reglas y prácticas que contribuyan a la paz y el respeto de los derechos humanos.
- Artículo 263. Derecho a la exhibición personal como garantía constitucional de la que debe gozar todo ciudadano guatemalteco. Su importancia es sumamente si se toma en consideración los periodos históricos de detenciones arbitrarias y desapariciones



forzadas practicadas por las fuerzas de seguridad durante el conflicto armado interno.

- Artículo 265. Amparo como recurso legal para proteger a las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando ya se hubiere cometido la violación.
- Artículo 268. Corte de constitucionalidad como tribunal colegiado de defensa del orden constitucional y de juzgar los actos que atenten contra la Constitución Política de la República de Guatemala
- Artículos 273 a 275. Comisión de derechos humanos del Congreso de la República de Guatemala y Procurador de los Derechos Humanos. Se busca tener representatividad de todas las bancadas del parlamento e instaurar la figura del ombudsman como defensor de los derechos de la población.

Especial mención merecen los Artículos 44 y 46 del texto constitucional, pues estos representan el modo de recepción del derecho internacional de los derechos humanos a la normativa nacional.

El Artículo 44 otorga derechos y garantías que, aunque no estén expresados en la Constitución Política de la República de Guatemala, son inherentes a las personas. Mientras tanto el Artículo 46 otorga preeminencia a los convenios y tratados en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

La polémica sobre jerarquizar los derechos humanos y la constitución ha sido

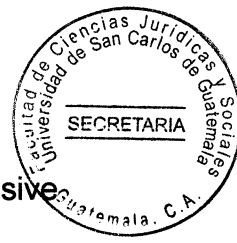


ampliamente abordada en diversos espacios de la sociedad, y el debate ha trascendido al ámbito legal, razón por lo que la corte de constitucionalidad se ha pronunciado al respecto en varias oportunidades.

Sobre la jerarquía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos la corte de constitucionalidad, al resolver el expediente número 280-90, el 19 de octubre de 1990 estableció: “El Artículo 46 jerarquiza tales derechos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución (...)”.

De tal forma que los derechos humanos únicamente representan un sinfín de garantías mínimas de las que goza la persona humana, y que cada Estado está obligado a que su ejercicio sea pleno por todos sus habitantes. Sin embargo, en el plano constitucional no tienen una jerarquía superior a la de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues se encuentran inmersos en las mismas disposiciones del máximo texto legal que rige al país.

El bloque de constitucionalidad es la vía que permite la incorporación de estipulaciones



internacionales en materia de derechos humanos a la legislación nacional, inclusive cuando estas no estuvieren expresadas en el normativo nacional.

Así la Corte de Constitucionalidad, al resolver el expediente número 1822-2011, el 17 de julio de 2012 se ha referido al respecto: “El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integradas por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal (...) Por vía de los Artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura de bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes de la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tiene reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano”.

Mediante la figura del bloque de constitucionalidad el máximo órgano en materia constitucional ilustra sobre cómo los derechos y garantías no estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero que se establecen en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, pasan a formar parte de la protección constitucional siempre y cuando busquen la protección de la dignidad humana, la cual es objeto de protección del mismo Estado guatemalteco.

Sin embargo, todos los avances que en materia de derechos humanos se dan en el país deben de ir acompañados de políticas públicas que tiendan a la mayor divulgación



de los derechos humanos en la nación, a la difusión del texto constitucional en todos los niveles educativos y sociales para el mejor entendimiento de nuestra misma realidad nacional.

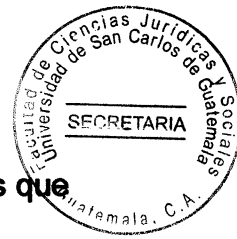
En palabras del doctor Jorge Mario García Laguardia, estamos frente al incumplimiento del mandato expreso del Artículo setenta y dos constitucional, que declara de interés nacional la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos. “Es urgente cumplir con dicha obligación y establecer un sistema nacional y obligatorio a todos los niveles de la educación, para todos los habitantes.”²⁰

2.4. Mecanismos de protección de los derechos humanos: el sistema interamericano de derechos humanos

Tras la creación de órganos mundiales como la Organización de Naciones Unidas, o regionales como la Organización de Estados Americanos, las naciones han visibilizado la necesidad de crear órganos específicos para la defensa de los derechos esenciales del ser humano.

De tal forma que los mecanismos pueden ser variados, ya que muchos de ellos pueden originarse de la creación de órganos establecidos en la misma convención o tratado que se firma (mecanismos convencionales), mientras otros pueden ser por

²⁰ García Laguardia, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala. La Constitución de 1985 y sus reformas.** Pág. 54.



procedimientos específicos establecidos por cada una de las organizaciones de las que cada Estado es parte.

“Así el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se inicia formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en la novena conferencia internacional americana celebrada en Bogotá en 1948”.²¹

Este constituye el primer intento internacional de protección de derechos humanos, el respeto a la determinación de los pueblos latinoamericanos y la consolidación de las democracias del continente. Con la creación de este sistema se da vida también a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de velar por el respeto de los derechos humanos en la región.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada por la Organización de Estados Americanos en 1959 y se integra por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C.

“En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y entró en vigor en el año 1978. La convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y

²¹ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp> (Consultado: 13 de agosto de 2016)

define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos".²²

Guatemala como parte de la Organización de Estados Americanos se ha comprometido en varios instrumentos de protección de los derechos humanos a nivel regional, algunos de ellos son:

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención para Prevenir y Sancionar Actos de Terrorismo.
- Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

A través de la ratificación de estas convenciones el Sistema Interamericano posee dos órganos que se encargan de proteger el respeto a los derechos humanos, para lo cual estipula diversos mecanismos.

²² <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp> (Consultado: 13 de agosto de 2016)



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante los siguientes mecanismos:

- Peticiones Individuales, dirigidas por personas que denuncien la violación a derechos humanos cometidos por un Estado parte de la Convención.
- Peticiones de Estado a Estado, las cuales se refieren a la denuncia de un Estado parte, sobre violaciones a la Convención cometidas por otro Estado parte.
- Visitas a los países parte de la Organización de Estados Americanos para monitoreo del estado del respeto a los derechos humanos o por circunstancias específicas que demanden su atención.
- Informes de país o temáticos sobre situación de derechos humanos en la región.
- Otorgamiento de medidas cautelares en favor de peticionarios de un Estado parte.
- Relatorías temáticas para extender recomendaciones a los Estados parte sobre una situación en específico.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el último mecanismo de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano, pues su competencia depende del examen de las distintas actuaciones que dentro de un caso realice la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

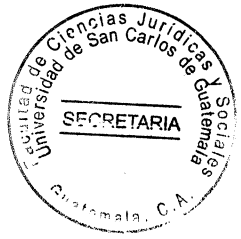
La Corte está integrada por siete jueces, nacionales de los Estados que sean parte de la Organización de Estados Americanos, los cuales son independientes y deben poseer amplio conocimiento de los derechos humanos, así como poseer altas calidades

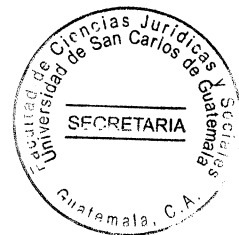


morales para desempeñar su cargo.

Las principales competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son:

- **Competencia jurisdiccional, en cuanto los casos que le sean sometidos a su conocimiento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Estados que hayan ratificado su competencia, según los Artículos 61, 62 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**
- **Competencia consultiva en relación a la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o cualquier otro tema de interpretación de derechos humanos, siempre que sea requerida por un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 64 de dicha convención.**





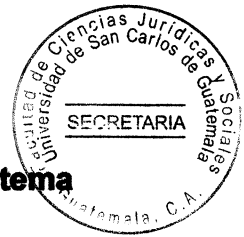
CAPÍTULO III

3. El derecho humano de acceso a la información pública

A criterio de los expertos en materia de derechos humanos, hay ciertos derechos que son fundamentales para la consolidación del ser humano dentro de una sociedad. Para el plano social y el rol de un ciudadano es primordial contar con que se garantice su derecho de acceso a la información pública, pues esto permite que éste ejerza plenamente sus derechos dentro de una democracia.

Ciertamente hay todavía en las democracias latinoamericanas, escaso conocimiento de lo que este derecho implica, puesto que la historia golpeada de la región latinoamericana siempre ha estado ligada a dictaduras déspotas en las que los jefes de estado o presidentes de las naciones nunca rinden cuentas a sus gobernados.

Es por eso que desde hace algún tiempo se ha fijado la necesidad en los gobiernos latinoamericanos por llevar a cabo prácticas que rompan con el hermetismo del poder público. Actualmente se busca que las administraciones públicas apliquen cada vez más la idea de gobierno abierto, esto con el fin de que los ciudadanos tengan acceso a la información que se origina desde las entidades públicas, puedan monitorear la ejecución de los recursos del Estado y logre la mayor transparencia posible.



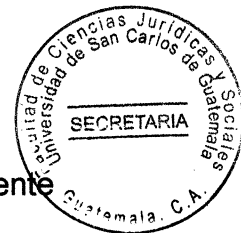
3.1. El acceso a la información en la legislación guatemalteca y en el sistema interamericano de derechos humanos

El derecho de acceso a la información es aquel derecho humano que posee toda persona para buscar, recibir y difundir información originada en cualquiera de las entidades del Estado. Esta definición sin embargo se queda corta para poder establecer expresar lo que en realidad engloba un derecho como tal, es por eso que es necesario acudir a varias fuentes sobre el tema.

El Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, en su Artículo 9, numeral tres define el derecho de acceso a la información pública como: “El derecho que tiene toda persona para tener acceso a información administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma”.

La definición de la norma que rige la materia en Guatemala hace énfasis en dos puntos claves: a) en el acceso a la información como un conjunto de datos administrados o en poder del Estado y; b) el derecho de acceder a información pública en el estado y condición en que se encuentre en las mismas dependencias estatales.

Tal definición puede calificarse de mesurada, pues no engloba la capacidad de entrega de la información que posee el poder público, sin embargo, se debe entender que la legislación apuntó a proteger a las entidades públicas sobre la sistematización de la información en caso de ser requerida de esta manera por el solicitante.



Para tal efecto es necesario hacer la crítica sobre la necesidad de legislar primeramente sobre la Ley de Archivos Nacionales, norma que permitiría obligar a las instituciones públicas a conservar, organizar, clasificar y sistematizar la información que cada una de ellas genera y en base a este proceso poder establecer estándares de entrega de información.

La amplitud de definiciones plantea el reto de poder adoptar una de ellas, sin embargo es la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la que ahonda en su definición: el derecho de acceso a la información es un derecho humano que “habilita a las personas para acceder a múltiples tipos de información, incluida la información que el Estado custodia o administra, la que produce o está obligado a producir, la que tienen quienes administran los servicios públicos o dineros públicos, la que el Estado capta o está obligado a captar, y la información personal que se encuentra en bases de datos particulares”.²³

La anterior definición logra captar la esencia del derecho de acceso a la información, poniendo en primer lugar su calidad de derecho humano por medio del cual, todos los seres humanos pueden acceder a información en poder del Estado, no solo la originada en sus archivos sino la administrada o la producida al frente de una oficina pública. Esta trata de no dejar fuera ninguna opción para que el poder público deniegue información a quien se la requiera.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión.** Pág. 11.



Puede ser quizá, el más importante elemento que posee la definición del Sistema Interamericano, el hecho de mencionar la información personal que se encuentre en bases de datos particulares, tratando de poner por sobre todas las cosas el derecho humano de acceder a información que sobre los propios seres humanos conste en registros privados, evitando que dichos datos se manejen en secretividad y se deniegue el acceso a ellos a los propios titulares de la información.

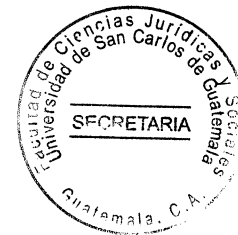
3.2. Sujetos del derecho de acceso a la información

Para abordar el derecho de acceso a la información es necesario conocer quiénes pueden ejercer este derecho, además de conocer a las partes involucradas en el ejercicio de este.

Es por eso que se debe tener claro el concepto de ambas partes, tanto el que puede ejercer su derecho, como el que debe garantizar que aquel pueda ejercerlo plenamente, solo de esa manera se puede tener claridad acerca del tema.

Dos sujetos contemplan el derecho de acceso a la información: El sujeto activo y el sujeto obligado. Sujeto activo es aquella persona que solicita información a una entidad que posee, administra o recibe donaciones del Estado para la ejecución de actividades o proyectos en específico.

Sujeto obligado por su parte es toda entidad que recibe fondos del erario público, y que al ser solicitada por un sujeto activo está obligada a dar respuesta a ese requerimiento,



de conformidad con los plazos y términos establecidos por la ley.

De acuerdo al Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, en su Artículo cinco, es sujeto activo toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.

En cuanto al sujeto obligado, establece el Artículo 6, que es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite (...).

Estas definiciones son plenamente legalistas, pues hacen referencia más bien al proceso de acceder a información pública, generada o producida por la administración pública o por aquellos que manejen recursos estatales.

Nuevamente es el Sistema Interamericano el que va un paso más adelante con la siguiente definición: "El derecho de acceso a la información es un derecho humano universal. En consecuencia, toda la persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el Artículo 13 de la Convención Americana".²⁴

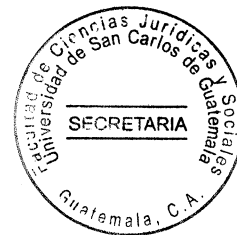
²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano**. Pág. 5.



La definición del Sistema Interamericano es valiosísima por el carácter de derecho humano que otorga al acceso a la información. En ese sentido podemos decir que el ámbito interamericano otorga la calidad de “derecho fundamental de los individuos”, lo que automáticamente otorga la calidad de sujeto activo a todo ser humano.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en su informe sobre el derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano indica lo siguiente en cuanto al sujeto obligado: El derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos. Respecto de estos últimos, el derecho de acceso obliga a suministrar información exclusivamente respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas.

Son las definiciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y los diversos órganos del Sistema Interamericano las que han servido de modelo para la incorporación de estos conceptos a las diversas legislaciones latinoamericanas. Guatemala no ha sido la excepción y ha adoptado conceptos similares en la Ley de Acceso a la Información Pública. Cabe destacar que el mismo Sistema Interamericano de Derechos Humanos posee en su haber un modelo de ley de acceso a la información pública que recomienda adoptar a todas aquellas naciones que aún no regulan el acceso a la información en sus legislaciones.



3.3. Principios del derecho de acceso a la información

Como todo derecho humano, el acceso a la información se rige por principios orientadores para lograr su objetivo. En ese sentido la doctrina le reconoce dos principios fundamentales: La máxima divulgación y la buena fe.

3.3.1 Principio de máxima divulgación

Por este principio debe entenderse que en un inicio toda información que se produce, origina o almacena en el Estado es publica, y solamente está sujeta a las limitaciones excepcionales que deben estar previamente establecidas en la ley.

“El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el Artículo 13 de la Convención Americana”.²⁵

De esta manera los estándares internacionales de acceso a la información buscan que prime la máxima transparencia en las entidades que manejan recursos públicos, utilizando el principio de máxima transparencia que obliga a que toda la información sea pública, no obstante, de las limitantes existentes de acuerdo al tipo de información al que se desea acceder.

Del principio de máxima divulgación se derivan las siguientes consecuencias: “1) el

²⁵ *Ibíd.* Pág. 3.



derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información; 2) toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada; y 3) ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información”.²⁶

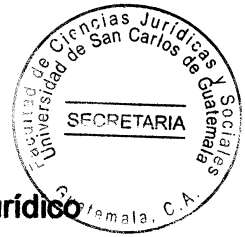
Se debe tener cuidado al momento de abordar el principio de máxima divulgación, pues, aunque es la norma y el secreto la excepción, no significa que el derecho de acceso a la información sea un derecho humano absoluto, pues este tiene sus propias limitaciones las cuales deben estar previstas. Situación contraria de lo que pasa con el derecho a la vida, el cual es absoluto en cualquier contexto humano.

3.3.2. Principio de buena fe

Como en la mayoría de los derechos humanos, el acceso a la información obliga al Estado y quienes ejercen su representación (individual o jurídica) a dirigir sus actos en base al principio de buena fe.

Este principio está enfocado en el actuar del sujeto garante del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados en este caso deberán promover esfuerzos encaminados al fortalecimiento de una cultura de acceso a la información que permita a los ciudadanos acceder a información de dominio público.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 3.



Según el informe del derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano de la relatoría para la libertad de expresión, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Como objetivo primordial del principio de buena fe se puede identificar la promoción de la rendición de cuentas desde los mismos funcionarios o entidades públicas, lo cual se puede generar como producto del ejercicio constante de los ciudadanos, la fiscalización continua del actuar de estas entidades y el impulso de las acciones legales ante cualquier abuso. En el caso de Guatemala pasará por un proceso de reforma de la misma administración pública en donde las superposiciones en las que los servidores públicos descansan, se conviertan en medios de apoyo para la fiscalización y buen ejecución de los fondos del erario público, lo cual requiere de aportes tanto de la misma administración pública mediante la instauración de la meritocracia para reclutar personal, como del actuar vigilante de la población en general mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3.4. Alcance del derecho de acceso a la información

Para poder entender la magnitud del acceso a la información es necesario hacer un



repasso por los principales elementos o características que abarca este derecho humano.

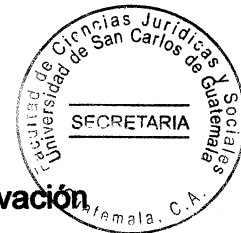
En principio se debe entender y tener claro que el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal, el cual le asiste a todo ser humano.

Lo que indica que todo ser humano está facultado para solicitar información a entes obligados a proporcionar información, lo cual se ampara en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados tanto en la Organización de Naciones Unidas, como en los diversos sistemas regionales de derechos humanos que existen alrededor del mundo.

Además, se debe hacer énfasis al objeto del derecho de acceso a la información, el cual es fundamentalmente acceder a la información que genera, posee o administra el Estado.

A criterio del Sistema Interamericano “el derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”.²⁷

²⁷ *Ibíd.* Pág. 6.



Es evidente la responsabilidad que genera para el Estado no solo la conservación adecuada de la información, sino la tabulación y sistematización de datos que le sean requeridos, para lo cual se debe contar con áreas de trabajo que cuenten con especialización en esas actividades.

3.4.1 Obligaciones impuestas al Estado por el derecho de acceso a la información

Las obligaciones a las que están sometidas las administraciones públicas, son aquellos compromisos mediante los cuales el Estado puede garantizar el acceso a la información que resguarda. Estas se instituyen con el objeto de facilitar y promover el ejercicio ciudadano de búsqueda de información que conste en sus registros, y están determinadas en su mayoría, por las políticas públicas que coadyuvan a la transparencia de la administración de datos.

- a) **Obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible las solicitudes que sean formuladas: Esta impone al Estado la obligación de garantizar el acceso a la información del solicitante de manera sencilla, pronta y razonada. Esta obligación busca que el Estado facilite el acceso a la información, entregue en su totalidad la misma, o la parte que sea accesible, razone sus respuestas basadas en la ley y establezca un plazo razonable para su entrega.**

Al respecto el sistema interamericano se ha referido: "(...) la doctrina interamericana ha precisado que, en caso de que existan excepciones, estas deben estar



previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público”.²⁸

La obligación busca que tanto las respuestas positivas como negativas se encuentren fundadas en el marco de legalidad que rige la materia, evitar que las respuestas respondan a discrecionalidades de cada periodo de gobierno o de funcionarios públicos en específico.

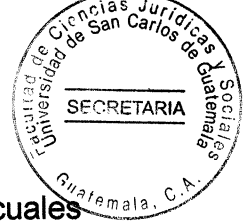
- b) Obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información: Esta obligación busca que el Estado implemente un recurso que puedan utilizar los solicitantes en caso de que se les impida el acceso a la información solicitada.

El recurso se instaura para dos casos, ya sea la negativa a proporcionar la información o la falta de respuesta a la solicitud. Dicha obligación permite que todas las personas puedan contar con un recurso administrativo sencillo con el cual puedan demandar la fundamentación de la entidad para impedir el acceso a la información solicitada.

Con este recurso la institución a quien se requiere la información se obliga a dos cosas:

En primer lugar, a cumplir con el plazo de respuesta establecido en ley y en segundo

²⁸ *Ibíd.* Pág. 7.

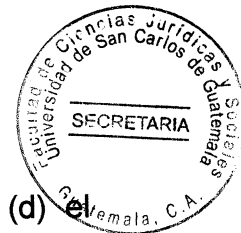


lugar a fundamentar las negativas o entregas parciales de información, las cuales deben estar basadas en las normativas específicas de acceso a la información pública.

En el caso de Guatemala la Ley de Acceso a la Información regula el Recurso de Revisión como recurso administrativo para la revisión de las negativas o incumplimiento de la entrega de información. Este es presentado ante la autoridad máxima de la dependencia a la que se haya solicitado dicha información, la cual posee un plazo de cinco días para poder dar respuesta a dicho recurso.

No obstante que la ley estipula este recurso administrativo, no cumple con la obligación de establecer un recurso judicial, sin embargo, la normativa abre la posibilidad de acudir a través de la acción constitucional de amparo ante la negativa de proporcionar información por parte de entidades obligadas, aunque debe agotarse previamente el recurso de revisión.

c) Obligación de transparencia activa: "El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (a) la estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos –por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación-; (c) la



oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere.”²⁹

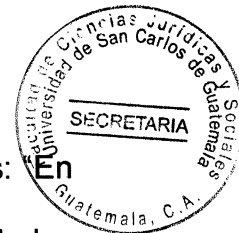
Para conocer el alcance del derecho de acceso a la información, es importante saber que en ocasiones este es fundamental para poder ejercer otros derechos garantizados por los principales instrumentos legales nacionales e internacionales. Su utilización nos puede garantizar el derecho de auditoria social, de investigación, de pensión, de acceso a la justicia, de educación, etc.

d) Obligación de generar una cultura de transparencia: “Corresponde al Estado la obligación de promover, en un plazo razonable una verdadera cultura de la transparencia, lo que implica campañas sistemáticas para divulgar entre el público en general la existencia y los modos de ejercicio del derecho de acceso a la información.”³⁰

Esta obligación está relacionada con la cultura de rendición de cuentas, es el Estado el obligado a promover la rendición de cuentas como medio para que el ciudadano pasivo se convierta en un ciudadano activo, el cual pide información a sus entidades, sistematiza y difunde la misma a través de los medios a su alcance. Dicho ejercicio permite la colaboración ciudadano y funcionarios mejorando índices de transparencia en la ejecución de recursos.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 9.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 10.



e) Obligación de implementación adecuada: Descansa en tres acciones prioritarias:

En primer lugar, el Estado debe asignar el presupuesto necesario a las entidades obligadas a cumplir con el acceso a la información; en segundo lugar deberá adoptar las normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información; y en tercer lugar la capacitación constante del personal a cargo de dar respuesta a los sujetos activos que requieren información.³¹

En la administración pública son pocas las entidades que cuentan con archivistas, mucho menos con personal especializado en acceso a la información. Por eso es importante reconocer que la misma Ley de Acceso a la Información Pública no fomenta la especialización, pues establece que las unidades de acceso a la información deben conformarse con el mismo personal que las instituciones ya poseen.

f) Obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias del derecho de acceso a la información: Para abordar esta obligación es primordial hacer énfasis a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Claude Reyes y Otros, párrafo 163: “En efecto, según ha explicado la Corte Interamericana, el Estado tiene que adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos protegidos en la Convención Americana, lo cual implica tanto la supresión de normas y prácticas que entrañen violaciones a tales derechos, así como la expedición de normas y prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”.

Como fin primordial de esta obligación se puede inferir la necesidad de eliminar

³¹ *Ibíd.* Págs. 10-11.



prácticas, normas y políticas que impiden el acceso a la información en poder del Estado. Lo más importante es que debe entenderse que esta obligación pasa por eliminar impedimentos amparados en la legislación guatemalteca y la eliminación de prácticas administrativas de ocultamiento de datos.

El Estado en este caso promoverá una política que abarque e involucre a los tres órganos del país para evitar que estas prácticas sigan tomando lugar. Asimismo, debe entenderse que el suprimir ejercicios negativos de entrega de información, conlleva necesariamente la implementación del cuerpo legal adecuado y que cumpla con estándares internacionales de acceso a la información, así como los esfuerzos adecuados desde el organismo ejecutivo, legislativo y judicial para la instauración de una verdadera cultura de entrega de información de los funcionarios públicos.

Por último, es necesario tomar en cuenta que en el ámbito nacional el derecho de acceso a la información se encuentra regulado dentro del Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se refiere a la libertad de emisión del pensamiento.

3.4.2 El derecho de acceso a la información y la libre emisión del pensamiento

La libre emisión del pensamiento comprende por tanto el derecho de solicitar información en poder del Estado, acceder a esta información y difundir la misma por los medios que se encuentren al alcance de los solicitantes. De ahí la importancia del pleno respeto del derecho de acceso a la información, pues al estar incluido en la libertad de



emisión del pensamiento, es uno de los pilares fundamentales para la construcción de una democracia participativa, en la cual los ciudadanos puedan acceder a los asuntos del Estado y participar en las propuestas para resolver los distintos retos que la administración pública afronta.

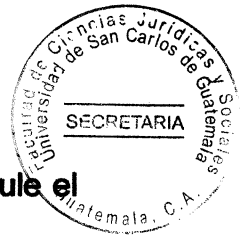
Para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la libertad de expresión se caracteriza como un derecho con dos dimensiones: “una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y una colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información (informaciones e ideas de toda índole), a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada”.³²

La importancia de ejercer el derecho de acceso a la información pública descansa en el hecho de que éste fortalece la libertad de expresión. Procurando en mayor medida acceder a la información en poder del Estado, los ciudadanos pueden emitir opiniones fundadas sobre la actividad administrativa del gobierno, mecanismo que fortalece una democracia participativa.

3.5. El Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública

El 23 de septiembre de 2008 el Congreso de la República de Guatemala dio su aprobación al Decreto 57-2008, el cual contiene la Ley de Acceso a la Información

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Op. Cit.* Pág. 5.



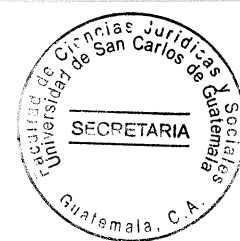
Pública. Con dicha aprobación se buscó por fin emitir una ley específica que regule el derecho de acceso a la información que poseen todos los ciudadanos guatemaltecos.

A pesar de que el derecho de acceso a la información está regulado en el derecho a la libertad de emisión del pensamiento, la ley que regula este derecho no hace referencia al proceso de acceder a información en poder de la administración pública. Es por eso que la aprobación de esta ley constituyó un paso trascendental para regular actos, derechos y situaciones previstas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La normativa se compone de cinco títulos y 72 Artículos, en los cuales se define las instituciones y conceptos relativos al acceso a la información, el proceso de acceso y el recurso mediante el cual pueden objetarse las negativas de acceso a la información.

También contiene las sanciones o delitos en los cuales pueden incurrir aquellas personas obligadas a proporcionar información, siempre y cuando impidan el acceso a datos de manera deliberada y arbitraria.

Su aprobación se produce como una medida de cumplimiento a la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada por Guatemala en el año 1996 y ratificada finalmente en el año 2001. Es de mencionar que la aprobación del Decreto 57-2008 es producto del trabajo conjunto entre Estado y actores y organizaciones de la sociedad civil, quienes buscaron dotar al país de la herramienta legal que finalmente regulara el acceso a la información de los ciudadanos.



3.5.1 Acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos

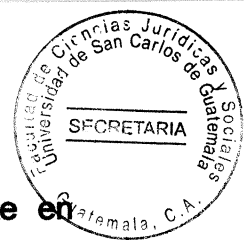
Guatemala es un Estado que vivió 36 años de guerra interna, lo cual requiere la consolidación de un proceso de paz que responda a las víctimas que hayan sufrido violaciones a los derechos humanos en el marco de ese conflicto armado.

Un componente básico para la consolidación de la paz firme y duradera está íntimamente ligado a la justicia de transición, por medio de la cual las víctimas del conflicto armado pueden cerrar una parte del círculo de duelo y obtener respuestas sobre quienes fueron sus victimarios y verdad de los hechos sobre sus familiares.

Para acceder a esa justicia resulta primordial que el Estado implemente medidas que tiendan a dar respuesta a las familias víctimas, facilitar el acceso a información sobre esas violaciones a derechos humanos y emprender investigaciones objetivas que contribuyan a los procesos de reconciliación de quienes sufrieron directamente el conflicto armado interno.

La Ley de Acceso a la Información Pública plasma esa necesidad al establecer en su Artículo 24: "Información en derechos humanos: En ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad".

Los estándares internacionales sobre esta materia nos refieren al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual se ha pronunciado sobre el acceso a la



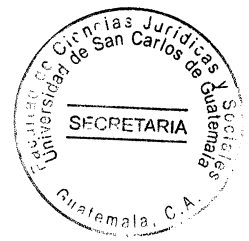
información relacionada con violaciones a los derechos humanos que conste en archivos públicos. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir sentencia en el caso *Gómez Palomino vs Perú*, Serie C, Número 136, Párrafo 78 establece: “toda persona, incluyendo a los familiares de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, tiene el derecho a conocer la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas (o las víctimas), y la sociedad como un todo, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones”.

Como se ha expresado anteriormente, la magnitud del derecho de acceso a la información está estrechamente ligada al ejercicio de otros derechos, como por ejemplo el derecho de acceso a la justicia en caso de violaciones a los derechos humanos cometidos por el Estado.

Tal es el caso de lo expresado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, la información que pueden reunir estos archivos posee un valor innegable y es indispensable no solo para impulsar las investigaciones sino para evitar que hechos aberrantes puedan repetirse”.³³

La obligación de resguardar y permitir el acceso a esta información permanece como un deber de los Estados que han violentado los derechos fundamentales de sus ciudadanos, sobre todo en los casos relacionados a conflictos armados en los cuales la población civil ha sido víctima de diversos abusos por parte de las fuerzas armadas

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Op. Cit.* Pág. 22.



estatales.

3.5.2 Limitaciones al derecho de acceso a la información pública

Para abordar el tema de limitaciones al acceso a la información se debe hacer notar la complementariedad de los derechos humanos para su ejercicio pleno. Es innegable que cada uno de los derechos fundamentales garantizados en los tratados y convenios internacionales de la materia, pueden ser objeto de limitaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las colectividades, siempre y cuando esas limitaciones cumplan con algunas normas mínimas que tiendan a evitar arbitrariedades y abusos de poder de los Estados.

Es por esto que el derecho de acceso a la información no es la excepción, pues en algunos casos se busca proteger cierta información por diversas razones, las cuales pueden ir desde proteger la integridad y vida de cada una de las personas de una nación, hasta aquellas que son necesarias para proteger la seguridad nacional de un Estado.

La misma Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala establece en su Artículo 25: La clasificación de información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente: 1) La fuente de la información; 2) El fundamento por el cual se clasifica; 3) Las partes de los documentos que se reservan; 4) El plazo de reserva que



no será mayor de siete años; y, 5) El nombre de la autoridad responsable de su conservación.

Son nulas aquellas resoluciones que clasifiquen como confidencial o reservada si estas no llenan los requisitos establecidos en la presente ley. Será procedente el recurso de revisión. Estas limitaciones a pesar de estar fundamentadas en las mismas leyes de acceso a la información de diversos países latinoamericanos, deben en todo momento cumplir con requisitos esenciales para poder ser consideradas ya sea Reservadas o Confidenciales.

Para eso es importante conocer en qué casos la información puede ser Reservada y en qué casos la información es Confidencial. La misma ley de la materia en Guatemala establece en su Artículo nueve la definición de cada uno de los casos.

Es información reservada la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

Por otra parte, se considera información confidencial toda información en poder de los sujetos obligados que, por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.

No obstante, de lo estipulado en el marco legal guatemalteco al respecto, también nos

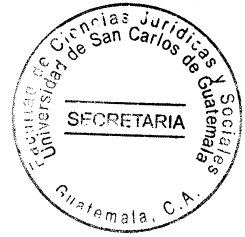


indica los requisitos que debe cumplir la información que quiera ser declarada como Reservada o Confidencial, lo cual permite al ciudadano conocer si dicha información cumple con la prueba de daño necesaria para restringir el acceso a esa documentación.

El Artículo 26 del Decreto 57-2008 estipula: "Prueba de daño. En caso que la autoridad fundamente la clasificación de reservada o confidencial, la información deberá demostrar cabalmente el cumplimiento de los siguientes tres requisitos: 1. Que la información encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción previstas en esta ley; 2. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley, y, 3. Que el perjuicio o daño que pueda producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia".

Las normas establecidas en la misma ley de acceso a la información guatemalteca, buscan entrar en concordancia con lo establecido en los convenios internacionales en materia de derechos humanos. Tal es el caso de lo preceptuado por el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión el cual dispone que el acceso a la información "solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".

Estas normativas buscan impedir que las restricciones del acceso a la información pública se conviertan en causas eminentemente discrecionales, las cuales pueden impedir el acceso no solo a información sobre violaciones de derechos humanos, sino



se convierte en un campo fértil para actos de corrupción en las arcas del Estado.

Algunos de los elementos que deben tomarse en cuenta para declarar restricciones al acceso a la información, según la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que indica en el informe sobre el derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, son los siguientes: a) Las limitaciones deben ser de carácter excepcional, prevaleciendo la máxima publicidad la regla y las restricciones como la excepción a la regla; b) Las limitaciones deben estar previa y expresamente fijadas en una ley para evitar que queden al arbitrio del poder público; c) Las restricciones al acceso a la información deben establecerse con fines objetivos legítimos protegidos por los derechos fundamentales establecidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; d) Proporcionalidad de las limitaciones, demostrando que el perjuicio que se produzca al dar a conocer la información sea mayor al interés público de obtenerla y; e) Las limitaciones que obren sobre la declaración de información reservada o secreta deben definir claramente dichos conceptos y fundamentar la razón de la declaración así como el tiempo por el cual se restringe su acceso.

3.5.3 Mandato del Procurador de los Derechos Humanos para tutelar el derecho de acceso a la información

Para resguardar el derecho de los ciudadanos guatemaltecos de acceder a información originada por entidades del Estado, el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información

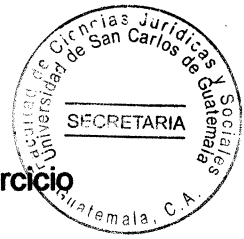


Pública otorga a la institución del Procurador de los Derechos Humanos la tutela del mismo.

Esta normativa instruye al ombudsman como la institución que tiene el deber de garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual viene acompañado de facultades inherentes a la tutela de un derecho tan fundamental como el que es objeto de estudio. Esto permite que una institución de carácter constitucional sea quien pueda actuar en casos que la ciudadanía se vea limitada al ejercicio de su derecho a estar informado, buscar o difundir información en poder del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece en su Artículo 46: "El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República".

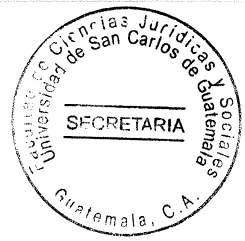
Tal como lo describe la norma, se trata de un derecho humano fundamental, establecido en la Carta Magna de la nación y protegido por otra institución de carácter constitucional, he ahí la importancia de la responsabilidad que pesa sobre los sujetos obligados a entregar información, pues su denegación representa la negativa al acceso a un derecho humano fundamental, así como la inoperatividad del mandato del



procurador de los derechos humanos como ente constitucional responsable del ejercicio de este derecho de los ciudadanos guatemaltecos.

Este mandato puede ser ejercido por el Procurador de los Derechos Humanos con todas las atribuciones que le otorga la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, es decir, su tutela le permite actuar con todas las facultades de defensa y de acción ante cualquier violación al derecho de acceso a la información, esto tomando en cuenta el rango constitucional otorgado a esa institución desde la promulgación de la actual carta fundamental que rige al Estado de Guatemala hasta el día de hoy.

Su actuar en defensa de este derecho no obstante aún deja muchas tareas pendientes, puesto que se ha hecho imposible para esa institución el poseer capacidad para monitorear, evaluar y sancionar a todos los sujetos obligados que por la Ley de Acceso a la Información poseen el deber de rendir cuentas ante el ombudsman.



CAPÍTULO IV

4. La institución del Procurador de los Derechos Humanos y el acceso a la información relativo a violaciones a los derechos humanos

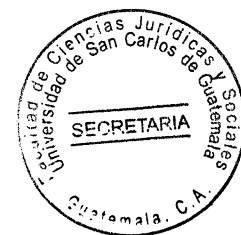
La vinculación entre la institución del ombudsman y el acceso a la información es inevitable, en primer lugar, por el mandato que el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala le confiere, y en segundo lugar porque su acceso en materia de violaciones a derechos humanos es fundamental para la efectividad de ese mandato.

Debe valorarse la importancia que el Procurador de los Derechos Humanos tiene como vigilante de la protección de los derechos humanos de los miembros de la sociedad, incluyendo el derecho de los mismos a acceder a información que administra o genera el Estado.

Tal importancia reviste mayor connotación cuando un derecho como el de acceso a la información es un medio para ejercer otros derechos. En ese sentido el derecho de acceder a información sobre violaciones a los derechos humanos es el camino para ejercer otro derecho como el de acceso a la justicia.

Este derecho también representa para aquellos que han sufrido violaciones a los derechos humanos –sobre todo en tiempos de conflicto armado- la esperanza de conocer la realidad de los hechos, motivaciones y responsabilidades de quienes han

perpetrado estas acciones en su contra.



Es por eso que la normativa de acceso a la información confiere el mandato de garantía de ese derecho a la institución defensora de los derechos del pueblo, ya que se deposita en ella la confianza de poder garantizar a la sociedad el acceso a información de toda clase que se origine desde las distintas dependencias del Estado.

Para aunar a esa buena fe de los legisladores cabe destacar que la institución del Procurador de los Derechos Humanos forma parte de esos sistemas de control jurídico de los actos públicos, proveyendo a la ciudadanía de un mecanismo de control que evite el abuso de poder en la administración pública y sea un vigilante ante las posibles arbitrariedades en las que el Estado puede incurrir.

4.1. La figura del Procurador de los Derechos Humanos

Para el caso de Guatemala es necesario hacer referencia a la historia marcada por el dolor y terror sembrado durante gran parte del Siglo XX por las dictaduras militares que gobernaron el país.

Su mención es necesaria para entender cómo la figura del Representante del Pueblo o Procurador de los Derechos Humanos es implementada en Guatemala, buscando el claro objetivo de nombrar un representante del pueblo encargado de velar por el pleno cumplimiento de los derechos humanos de la población.

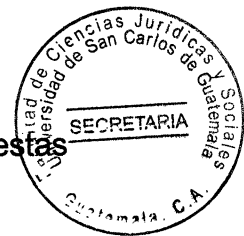
Hay que tomar nota de que su institución se promueve en el marco de un periodo marcado por las grandes violaciones a derechos humanos cometidas por Estado y guerrilla en el marco del conflicto armado interno que vivió la nación durante 36 años.

Así en el año 1985, con la última Constitución Política de la República de Guatemala, se crea la figura del Procurador de los Derechos Humanos, un hecho histórico para un país en el cual las desapariciones forzadas y masacres de poblaciones indígenas eran parte del diario vivir de sus habitantes. Su nacimiento se origina del llamado Ombudsman sueco, el cual fue creado en Suecia como un defensor del pueblo ante posibles abusos de la administración pública.

“La figura del Procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras”.³⁴

Por la amplitud de accionar que le confiere la ley, el Procurador de los Derechos Humanos reviste una autoridad, si bien no coercitiva, si lo es de forma moral o de conciencia, ya que es el encargado de denunciar en casos de violaciones a los

³⁴ Arriola Ruiz, Rubén Antonio. **Efectos del mandato constitucional del procurador de los derechos humanos, en el estado moderno guatemalteco, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.** Pág. 81.



derechos fundamentales de los ciudadanos por parte de diversos autores, aunque estas denuncias –en algunos casos- no signifiquen procesos de índole penal.

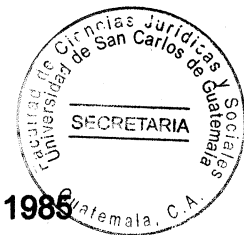
“Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala”.³⁵

Contar con una institución como el Procurador de los Derechos Humanos representa para la población guatemalteca la búsqueda de nuevas formas de convivencia humana, el avance a un periodo donde el control del poder público encuentre frenos en instancias cuyo mandato es la protección de los ciudadanos ante el abuso del mismo. Su valoración a 31 años de vigencia no debe llevar únicamente a la entrega de resultados, aciertos y desatinos, sino que debe iniciar por la resignificación de la institución como un símbolo de cambio en una democracia incipiente, golpeada por el pasado y dispuesta a no retroceder ante las afrentas que día a día enfrenta la consolidación del estado de derecho.

4.2. Naturaleza del mandato del Procurador de los Derechos Humanos

Para abordar la naturaleza del mandato del Procurador de los Derechos Humanos se debe atender a los apuntes históricos que dan origen a la institución. La promulgación

³⁵ *Ibíd.* Pág. 96.



de la Constitución Política de la República de Guatemala que rige al país desde 1985 apunta a la creación de tres nuevas instituciones que fortalezcan al Estado: a) El Procurador de los Derechos Humanos; b) La Corte de Constitucionalidad; y, c) El Tribunal Supremo Electoral.

Su creación está establecida en el Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador (...)

La Carta Magna ordena a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso elegir a su Procurador, un cargo personal y que requiere de las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para poder ejercerse.

Continúa estableciendo la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 274. "Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos".

La naturaleza de su mandato es eminentemente constitucional, pues la Asamblea Nacional Constituyente plasma en el texto supremo de Guatemala, su instauración definitiva, además de sus calidades, periodo de duración en el mandato y modo de elegir al mismo.

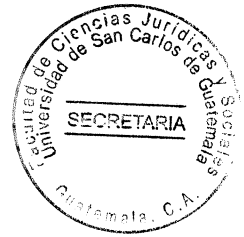
Reviste gran importancia su institución dado el mandato constitucional que le es conferido al Representante del Pueblo, lo cual ha sido objeto de pronunciamientos por parte del máximo órgano de interpretación constitucional, el cual al momento de resolver el expediente 87-88 ha expresado al respecto: "(...) el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución reconoce...Dentro de las notas características que distinguen la figura del Procurador de Derechos Humanos se encuentran, que es un cargo personal, de origen constitucional que ha sido instruido para supervisar la administración pública, siendo como tal un fiscalizador de esta. Su objetivo es doble, asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración..."

El Congreso de la República emitió además la ley que rige el actuar del Procurador de los Derechos Humanos, la cual está plasmada en el Decreto 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

A través de esta norma la institución del Procurador de los Derechos Humanos adquiere formalidad, y le es encomendada sus funciones específicas en garantía de los

derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos. Entre esas funciones destaca:

- “Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación a los Derechos Humanos que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualesquiera de los Derechos Humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales o instalaciones;
- Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo preceptuado por los Artículos 24 y 30 de la Constitución



Política de la República de Guatemala”.

Como puede advertirse, el mandato del Procurador de los Derechos Humanos no puede delimitarse a ciertas actividades en específico, pues su naturaleza -al igual que la de los Derechos Humanos- es extensiva y progresista, razón por la cual su actuar está encaminado a amonestar todas aquellas acciones que en el seno de la administración pública se produzcan, y que signifiquen una transgresión a los derechos y garantías que el Estado debe garantizar.

4.2.1 Tipos de sanciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos

Contrario a lo que se puede pensar, las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos carecen de coercitividad, de modo que estas solamente son de tipo moral.

Estas resoluciones solo pueden ser emitidas tras los resultados que generen las investigaciones de violaciones a los derechos humanos. Estas investigaciones han de ser realizadas por la procuraduría de derechos humanos, ya sea por denuncia de parte o por su actuar de oficio en defensa de las garantías mínimas de los ciudadanos.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, otorga a esta institución la facultad de poder emitir tres tipos de pronunciamientos: Recomendaciones, censuras y resoluciones.

“Las recomendaciones son privadas o públicas y son dirigidas a los funcionarios para que se modifique el comportamiento objetado; se refieren a un comportamiento inadecuado que no configura precisamente una actitud ilícita, aunque se puede llegar a ella; el sujeto activo es el funcionario ya que no se comporta debidamente frente a los administrados, afectándolo en su dignidad”.³⁶

En la defensa de los intereses del pueblo, el rol del procurador de los derechos humanos es señalar las conductas que atenten contra los derechos de las personas, las cuales son realizadas por los funcionarios públicos. En el caso de las recomendaciones privadas estas se desarrollan de forma directa entre el funcionario y el ombudsman; en el caso de las públicas, se realizan mediante el llamado o la resolución publicada en medios de comunicación dirigida al funcionario o empleado público.

“Las censuras son de carácter público y son emitidas cuando se constatan actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales, o que sin serlo se determine que contradicen dichos derechos”.³⁷

A diferencia de las recomendaciones que pueden ser públicas o privadas, las censuras son exclusivamente públicas, en estas se busca emitir un pronunciamiento que sea difundido para evitar que actitudes en específico sean cometidas en perjuicio de los ciudadanos.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 103.

³⁷ **Ibíd.**



“Las resoluciones, son el medio por el cual se concluye la investigación, están compuestas de tres partes, y contienen la descripción cronológica de la investigación, las consideraciones que fundamentan la resolución, y el cierre que contiene un elemento de análisis concluyente más un elemento de ejecución.”³⁸

Son estos los tres instrumentos a través de los cuales el Ombudsman puede condenar una conducta, ya sea de una entidad pública, un funcionario o una persona individual o jurídica.

A pesar de esta facultad otorgada a la institución del Procurador, es necesario aclarar que todas sus resoluciones, censuras o recomendaciones no producen efectos penales o jurídicos, sino que simplemente buscan orientar las conductas o actuaciones de quienes están atentando contra la buena fe que persiguen los derechos humanos.

Para mayor claridad es pertinente hacer referencia a algunas características de las condenas del Procurador de los Derechos Humanos:

- Las resoluciones del procurador de los derechos humanos, son actos de conciencia, producto del razonamiento lógico, ético y moral, que resulten denuncias planteadas por los ciudadanos tales pronunciamientos no son más que manifestaciones formales de opinión por medio de las cuales se puede exhortar al funcionario a enmendar determinadas actuaciones cuando a su criterio, ha habido violación a los derechos humanos de los ciudadanos, debe emitir sus resoluciones

³⁸ *Ibid.*



conforme a la observancia de una actitud que no esté dentro de un marco institucional correcto o que este violando un derecho inherente a la persona.

- “Las resoluciones señalan un comportamiento inadecuado del funcionario o empleado público, y la sanción del procurador de los derechos humanos significa una reflexión para que el funcionario rectifique sus procedimientos y actitudes ante el hecho señalado; el funcionario que acata una resolución fortalece la labor del ombudsman y hace que sea eficaz.”³⁹

Como conclusión se debe de tomar en cuenta la alta investidura del Ombudsman, se le reconoce la potestad de demandar la corrección de conductas que atentan contra los derechos humanos, y representa un llamado de conciencia a enmendar esas acciones, sean provenientes de funcionarios o entidades públicas, o personas individuales o jurídicas. Su fin primordial es llamar a la reflexión mediante la emisión de una resolución, una censura o una recomendación basada en su integridad y alta moralidad que su mandato conlleva.

4.3. Informes entregados al Procurador de los Derechos Humanos por los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública

La Procuraduría de Derechos Humanos, como entidad reguladora del acceso a la información a nivel nacional, es la encargada de velar por el cumplimiento de los

³⁹Ibíd. Pág. 104.



sujetos obligados a la Ley de Acceso a la Información Pública. Es por eso que la misma normativa entrega esa responsabilidad a esta institución.

En el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que los sujetos obligados deberán rendir un informe anual ante el Procurador de los Derechos Humanos sobre el cumplimiento a la normativa durante cada año.

El informe debe contener la cantidad de solicitudes recibidas, indicar cuántas fueron resueltas de manera positiva y cuántas de manera negativa. Asimismo, deberá contener un informe sobre la cantidad de solicitudes pendientes de resolver y la cantidad de solicitudes que fueron entregadas en forma parcial.

Los informes que son presentados por los sujetos obligados deben también contener información sobre la cantidad de recursos de revisión que han sido presentados en contra de sus dependencias. Esto permite visualizar al ente rector del acceso a la información el grado de cumplimiento de la norma que rige tal derecho.

Debido a que la normativa entró en vigencia en el año 2009, los sujetos obligados han ido cumpliendo poco a poco con dicho requerimiento. Sin embargo, los esfuerzos aún son insuficientes para poder alcanzar positivos resultados en materia de acceso a la información. Han pasado seis años desde que los informes son presentados a la Procuraduría de Derechos Humanos y apenas empiezan a verse algunos resultados positivos en esta materia.

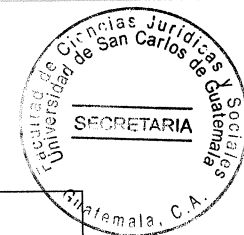


La institución del Procurador ha publicado los estudios anuales en base a los sujetos obligados que cumplen con entregar su informe, y aunque los esfuerzos son grandes, aún es un reto importante conseguir que todas las instituciones obligadas cumplan con entregar dicho informe. Este es un reto no solo para la institución en sí, sino para la sociedad en general que debe ejercer su derecho de acceso a la información pública cada vez con mayor vehemencia ante cualquier autoridad o ente del Estado que esté sujeto a la rendición de cuentas.

El informe anual de situación del derecho humano de acceso a la información pública 2014 revela algunos datos interesantes sobre el estado de este derecho. A continuación, algunos de los datos generales obtenidos del estudio.

Cuadro No. 1. Datos generales de los informes recibidos por PDH sobre acceso a la información pública durante el año 2014.

1,234	Total de sujetos obligados
765	Total de sujetos obligados que remitieron el informe anual del año 2014
62%	Porcentaje de cumplimiento del Artículo 48 de la LAIP
111	Sujetos obligados reportaron no haber recibido solicitudes
5.14	Tiempo promedio de respuesta en días
90	Recursos de revisión interpuestos
35,861	Total de solicitudes recibidas por los sujetos obligados
453	Total de sujetos obligados que se encuentran ubicados en el



	departamento de Guatemala
26	Solicitudes se reportaron en el departamento de Totonicapán

Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe anual de la situación del derecho humano de acceso a la información pública 2014.

Los datos reflejan una enorme brecha aún en el cumplimiento de la entrega del informe sobre acceso a la información en las entidades del Estado. La institución garante de este derecho aún no logra siquiera identificar el número total de entes que se encuentran obligadas a presentar ante la misma Procuraduría de Derechos Humanos, pues el número de 1,234 no contiene a todos los entes públicos o estatales que se encuentren en la obligación de presentar el mencionado informe.

A pesar del esfuerzo, los números visibilizan un pobre cumplimiento por parte de las entidades que ya han sido identificadas como sujetos obligados. El 62% es un número pobre de cumplimiento, este dato arroja una preocupación importante para el Procurador de los Derechos Humanos, pues el poco interés de los entes estatales puede convertir al derecho de acceso a la información en un derecho no positivo, que no es efectivo y que no se ejerce por parte de los ciudadanos, y, que a su vez repercute en la irresponsabilidad de los entes públicos en la rendición de cuentas que deben a la ciudadanía en general.

Cuadro No. 2. Cantidad de informes anuales recibidos y no recibidos, por sector, por la autoridad reguladora durante el año 2014.

Sector	Entregaron	No entregaron	Porcentaje de informes anuales recibidos de sujetos obligados agrupados por sector
Asociaciones deportivas	49	4	93%
Consejos Departamentales de Desarrollo	11	11	50%
Consejos Municipales de Desarrollo	111	227	33%
Entidades privadas	31	56	36%
Fideicomisos	5	0	100%
Gobernaciones	22	0	100%
Hidroeléctricas	25	13	66%
Instituciones del Estado	79	0	100%
Licencias de Explotación Minera	71	140	34%
Ministerios	14	0	100%
Municipalidades	324	14	96%
Organismo Ejecutivo	2	0	100%
Organismo Judicial	1	0	100%
Organismo Legislativo	1	0	100%
Petroleras	2	4	33%
Secretarías del Organismo Ejecutivo	17	0	100%
TOTALES	765	469	62%

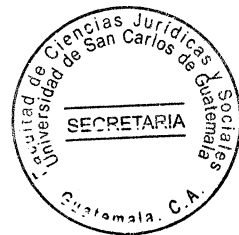
Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe anual de la situación del derecho humano de acceso a la información pública 2014.



El cuadro anterior debe evaluarse a profundidad debido al grado de incumplimiento en algunos de los sectores que históricamente se han visto beneficiados por el Estado. Tal es el caso de las entidades privadas o el sector relacionado con la explotación de los recursos naturales como las hidroeléctricas y las licencias mineras o las petroleras, cuyo grado de cumplimiento –con excepción de las hidroeléctricas- ni siquiera alcanza el 50%, lo que manifiesta una clara política de hermetismo y oposición a la cultura de transparencia y rendición de cuentas que debe regir a estos entes.

El sector público específicamente en el ámbito de gobierno local tampoco da muestras de grandes aperturas al acceso a la información, pues solo en el ámbito de los Consejos Municipales de Desarrollo, dos terceras partes de estos incumplieron el deber de remitir a la Procuraduría de Derechos Humanos el informe respectivo sobre acceso a la información pública.

Lo más preocupante de carecer de acceso a la información en entidades de gobierno local, es el hecho de que en muchos casos estos representan la expresión más cercana de poder que poseen –e identifican- las comunidades rurales del país, pues son aquellas que mayor relación guardan con los habitantes de la República, convirtiéndose en los principales instrumentos de representación ante el poder público. Carecer pues, de una cultura de transparencia, en los mismos espacios de mayor representatividad y acercamiento con la población, desalienta y desmotiva la creación e instauración de una cultura de transparencia que debe ser instaurada en los sujetos activos o miembros de una sociedad que exigen el cumplimiento de su derecho humano de acceder a información en poder del Estado.

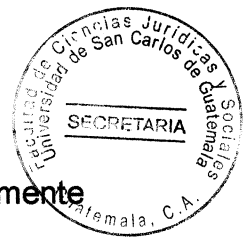


La evaluación de la entrega de informes anuales por parte de los sujetos obligados debe llevar a análisis más profundos, los cuales permitan conocer la calidad en la entrega de la información a los sujetos activos, pues el solo hecho de cumplir con plazos si bien es positivo, no es el objetivo del derecho de acceso a la información, sino acceder y difundir esa información por cualquiera de las vías al alcance del solicitante. Es por eso que debe ser objeto de análisis las respuestas en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.

4.3.1 Limitantes del mandato del Procurador de los Derechos Humanos

Para abordar las limitantes del Procurador de los Derechos Humanos, es necesario reflexionar sobre el objetivo de otorgarle dicha responsabilidad a la institución del ombudsman. El Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública otorga la facultad de autoridad reguladora a la Procuraduría de Derechos Humanos.

En su Informe Anual de Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información 2014, la Procuraduría de Derechos Humanos indica: “La autoridad reguladora en tema de acceso a la información resulta de vital importancia, pues constituye la medula y columna vertebral de ese derecho, entre sus atribuciones podemos destacar la posibilidad de revisar la información en posesión de cualquier autoridad pública, incluso mediante inspecciones in situ; su aporte de monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la ley, la facultad de expedir recomendaciones a los sujetos obligados



y la posibilidad de mediar disputas entre las partes en temas específicamente relacionado con el acceso a la información pública”.

Lamentablemente el rol del ombudsman como ente velador por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información nunca ha sido valorado por los sujetos obligados. Los esfuerzos emprendidos por la institución no son suficientes para poder alcanzar la promoción de una cultura de transparencia en las entidades públicas.

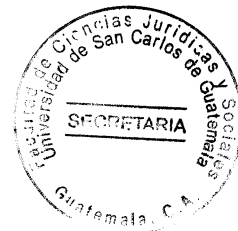
El accionar del Procurador de los Derechos Humanos se enfrenta a limitantes de diversa índole, como por ejemplo la falta de recursos asignados para llevar a cabo una vigilancia plena del cumplimiento de la ley en materia de acceso a la información.

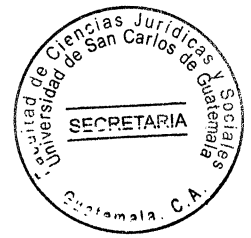
El Informe sobre Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información 2014 de la Procuraduría de Derechos Humanos evidencia los obstáculos que enfrenta la institución: “Persisten las debilidades hacia la autoridad reguladora, al no contar con el presupuesto adecuado y legislación que faculte imponer multas severas al que no cumpla, entre otros”.

Estas debilidades que afronta la autoridad reguladora repercuten de manera directa en el accionar de todas las entidades encargadas de brindar información. La escasez de recurso humano y técnico, así como coercitivo impide que las instituciones se vean compelidas al estricto cumplimiento de la ley de la materia. Por su parte, la Procuraduría de Derechos Humanos se ve atada a sancionar por la falta de capacidad



para monitorear o judicializar todas las practicas que atentan contra este instrumento legal.





CAPÍTULO V

5. Inoperatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos para garantizar el acceso a la información relativa a violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno

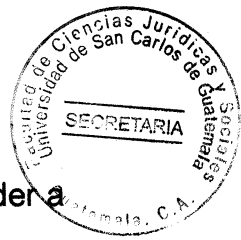
Como se ha abordado con anterioridad, el acceso a la información es un derecho que no solamente es valioso como derecho en sí mismo, sino también por el hecho de que en algunas ocasiones es el medio por el cual se pueden ejercer otros derechos.

En efecto, para esclarecer violaciones a los derechos humanos resulta sumamente importante garantizar el acceso a la información pública, con lo cual las personas tienen el acceso a los datos generados por las instituciones del Estado encargadas de brindar seguridad a la sociedad y que permiten a aquellos ofendidos, contar con mayores fuentes de investigación que puedan coadyuvar a la búsqueda de justicia.

Es importante por eso, analizar el papel del ente encargado de velar por el pleno acceso a la información generada por el estado, sobre todo si aquella es relativa a graves violaciones a derechos humanos.

5.1 Deber del Estado para proporcionar información sobre violaciones a los derechos humanos

Para aquellos que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos,



especialmente durante periodos de conflictos armados, es relevante el poder acceder a información que el mismo Estado posea al respecto.

En casos de violaciones a los derechos humanos, el acceso a la información en poder de las oficinas estatales, se convierte en una de las fuentes primarias para esclarecer dichas violaciones.

Su importancia es tal que obliga a los poderes públicos a dar ese acceso a quienes se han visto afectados del abuso del poder del que gozan los funcionarios públicos. En el ámbito interamericano ha sido ampliamente reconocido, a través de diversos estudios, reportes, recomendaciones y jurisprudencia el deber de permitir el acceso a los archivos en los cuales exista información relacionada con violaciones graves de derechos humanos.

En el Caso Claude Reyes y otros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, Párrafo 77 estableció: “En tal sentido, queda claro que, de acuerdo con el alcance reconocido por el sistema interamericano al derecho de acceso a la información, los Estados tienen la obligación de garantizar a los individuos el derecho de acceder a los archivos estatales que contienen información relativa a violaciones graves a los derechos humanos”.

Para Estados como Guatemala que se encuentran en periodos de transición post conflicto, el contar con una ley que rige el acceso a la información es muy positivo, sin embargo, operativamente aún es escaso el acceso a información sensible, sobre todo



en cuanto a violaciones a los derechos humanos se refiere, pues las víctimas y las entidades encargadas de averiguación de la verdad aún encuentran barreras grandes para poder acceder a estos datos.

La obligación de proporcionar información estatal sobre violaciones a los derechos humanos es muy compleja, pues apunta no solo a permitir el acceso a dicha información, sino también a producir estadísticas, procesar y sistematizar la información, y en caso de no contar con un proceso elaborado, permitir el acceso al dato en bruto, lo que significa el acceso a los locales físicos en los que se encuentra la información relativa a violaciones a los derechos humanos.

Para emprender procesos de rescate de información sensible como la descrita, es necesario que se entienda el acceso a la información –relacionado con violaciones a los derechos humanos- como un medio para garantizar justicia a todos aquellos que han sufrido esos abusos.

En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, en el párrafo 81 ha indicado: “En tal sentido, el derecho a la información como herramienta para garantizar el derecho a la justicia en casos de graves violaciones de derechos humanos incluye el derecho a acceder a estadísticas sobre estos hechos, a que estas estadísticas se produzcan si aún no lo han sido, y también a los datos brutos que componen las estadísticas oficiales”.



5.2. El acceso a la información como medio para el acceso a la verdad y justicia de víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas durante conflictos armados

La verdad es uno de los puntos de partida para las investigaciones de violaciones a los derechos humanos, este es un elemento primordial para el acceso a la justicia de las víctimas y constituye uno de los pilares de la reparación moral pues forma parte de la reparación integral que tienen derecho quienes han sufrido vejámenes durante etapas de conflictos armados.

La verdad no debe ser concebida únicamente como un valor sino como “el derecho a la verdad” que asiste a quienes a través de ella pueden conocer lo sucedido a sus familiares –sobre todo en el caso de la desaparición forzada-, el paradero de ellos y acceder a los restos en caso de que su destino haya sido final.

La Resolución AG/RES. 2175 de la Organización de Estados Americanos ha definido el derecho a la verdad como: -el derecho que- “asiste a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.”

Los efectos del derecho a la verdad generan impactos positivos en la mayoría de víctimas de violaciones a derechos humanos durante conflictos armados, sin embargo,



su repercusión es significativa en familiares de quienes han sido desaparecidos de forma forzada, pues la incertidumbre que rodea a ese delito empieza a cerrarse con el conocer la verdad de los hechos que rodean un acto como ese.

Es sabido que el derecho a la verdad se vincula históricamente con el fenómeno de la desaparición forzada, acto que ha sido ampliamente utilizado en los países de la región latinoamericana y que viene acompañado de la falta de información hacia los familiares de las víctimas, la cual genera mayor incertidumbre en los mismos. No obstante, la aplicación del derecho a la verdad es de carácter obligatorio en diversas violaciones a las garantías mínimas de los seres humanos, sobre todo las que han sido cometidas en contextos de estallidos sociales como las guerras civiles.

El derecho a la verdad no solamente es un medio de resarcimiento a las víctimas, es además un derecho que facilita el acceso a la justicia y las garantías judiciales que debe proveer cualquier Estado a sus habitantes.

“Al respecto, la Comisión (Interamericana de Derechos Humanos) y la Corte (Interamericana de Derechos Humanos) han sostenido que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, los cuales se encuentran establecidos en los Artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana, así como en los Artículos 8 y 25 de Convención Americana. Asimismo, en determinados supuestos el derecho a la verdad guarda relación con el



derecho de acceso a la información, contemplado en el Artículo IV de la Declaración Americana y el Artículo 13 de la Convención Americana”.⁴⁰

La experiencia latinoamericana ha mostrado que no puede obtenerse justicia ni verdad, si no hay acceso a las grandes fuentes de datos que conservan esta información. Los procesos de cierre de duelo requieren necesariamente la apertura de archivos que contengan reportes sobre violaciones a los derechos humanos, no puede obtenerse justicia ni verdad si antes no se accede a ese tipo de información.

Así, el acceso a la información reviste una importancia particular en los procesos de cierre de duelo para las víctimas del conflicto armado. Su pleno ejercicio garantiza que las personas que han sufrido violaciones a los derechos humanos puedan conocer la verdad de los hechos que rodean a esas situaciones, particularmente las desapariciones forzadas son un ejemplo claro de incertidumbre y falta de información por parte del Estado.

La acción reparadora que debe prevalecer ante cualquier violación de derechos humanos, inicia con la apertura del Estado a brindar información relacionada con ese tipo de acciones. Debe entenderse el acceso a la información como un paso para obtener verdad, justicia y reparación, por lo que es el inicio del cierre del proceso de duelo para víctimas de violaciones a los derechos humanos.

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la verdad en América**. Pág. 34.



5.3. Necesidad del acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante conflictos armados en Estados en periodo de transición

La doctrina en el ámbito interamericano ha dejado una enseñanza muy grande a todas las naciones del istmo que han pasado por conflictos armados. En la mayoría de naciones latinoamericanas las huellas de un pasado marcado por las numerosas violaciones a los derechos humanos, y la forma sistemática de perpetuar estas, han mostrado que solamente conociendo la verdad de los hechos y proveyendo de justicia a las víctimas, una sociedad puede avanzar en materia de desarrollo integral.

Acceder a información en poder del Estado referente a violaciones a derechos humanos, representa el medio para que la verdad dé paso a la justicia integral de los afectados. Por eso es inminente que la verdad sea entendida como un pilar de la justicia transicional, aquella que busca mediante distintos procesos resolver los problemas originados por un pasado de abusos a gran escala, llevar a la justicia a quienes son los responsables de esos abusos y garantizar que esas acciones no vuelvan a repetirse en contra de esa misma población.

Para dar paso a una reconciliación social es necesario tomar en cuenta cuatro aspectos a la hora de juzgar grandes violaciones a derechos humanos: a) La verdad entendida como el elemento base sobre el cual se puede conocer las razones por las que se cometieron dichas violaciones a derechos humanos, sus causas, objetivos y finalidad (dentro del cual el acceso a la información es primordial); b) La justicia como el mensaje



disuasivo de cero tolerancia a la impunidad para aquellos que son responsables de cometerlas –a pesar de haber sido llevadas a cabo muchos años atrás-; c) La reparación de las víctimas como fin último del derecho penal, traducida en el esfuerzo máximo al alcance de los Estados para restablecer a las víctimas a su situación previa a los hechos criminales cometidos contra ellas y; d) Las garantías de no repetición entendidas como todas aquellas dirigidas a socializar los hechos, dignificar la memoria de las víctimas y recordar e informar a la sociedad de un pasado que no debe repetirse contra ninguna otra persona, es decir, tratar de informar a la ciudadanía de esos atroces crímenes para que sea un recordatorio a todos los miembros de esa sociedad de no permitir que esas acciones vuelvan a suceder en ninguna otra época.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado así: “En contextos transicionales, los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información adquieren una importancia estructural. En ese sentido, la Comisión ha indicado que los Estados tienen la obligación de garantizar a las víctimas y sus familiares el acceso a la información acerca de las circunstancias que rodearon las violaciones graves de los derechos humanos. Asimismo, tanto la CIDH como la Corte han resaltado que el derecho a ser informado sobre lo sucedido y de acceder a la información también incluye a la sociedad en general en tanto resulta esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos”.⁴¹

En la actualidad esclarecer grandes violaciones a los derechos humanos en Guatemala representa un reto enorme, pero es evidente que los efectos de la verdad repercutirán

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 48.



en las generaciones venideras, pues se conocerá de ese pasado terrible y se evitará que esos errores sean cometidos de nuevo. Es posible que años más tarde, después de haber juzgado varios hechos violatorios de los derechos humanos durante el conflicto, el país valore el significado de la lucha de las víctimas que hoy en día encabezan los esfuerzos de justicia transicional.

Conocer la verdad de los hechos no solo fortalece a las víctimas, fortalece el Estado de Derecho. Asimismo, el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos permite aclarar el pasado, y eso debilita a los grupos delictivos que permanecen en el poder aún después de vivir en época de paz. Este esclarecimiento por su parte, promueve la tolerancia cero a la impunidad, fortalece la rendición de cuentas y crea una cultura de transparencia en la administración pública.

La envergadura del derecho de acceso a la información no debe entenderse aisladamente, es como lo ha reconocido la jurisprudencia interamericana, un complemento de la verdad y que a su vez se considera un elemento fundamental de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial:

“Dicho reconocimiento fue realizado por primera vez en la sentencia del año 2000 en el Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, donde la Corte reconoció expresamente que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la



investigación y el juzgamiento que provienen de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana”.

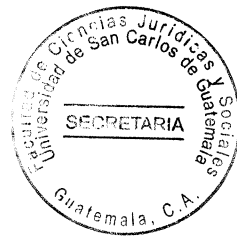
Guatemala es un ejemplo de búsqueda de justicia en materia transicional, las miles de víctimas del conflicto armado han luchado durante años por ser atendidas en este sentido. Es por eso que el país ha sido de los mayores precursores de la jurisprudencia del sistema interamericano relacionada a justicia de transición.

Los múltiples casos promovidos ante este sistema han reforzado la doctrina del istmo en cuanto a la necesidad de acceder a información sobre violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado, promover la verdad de los hechos perpetrados en ese periodo, brindar justicia integral a las víctimas y que las garantías de no repetición fortalezcan el estado democrático actual para evitar que estas aberraciones vuelvan a tener lugar en Guatemala.

5.4. Archivos militares: Buenas prácticas en países latinoamericanos con panoramas similares de transición post conflicto

La región latinoamericana se encuentra íntimamente ligada a una historia marcada por las dictaduras militares, éstas fueron las encargadas de conducir los destinos de las naciones desde la conquista de la independencia en cada país.

El poder político y el militar permanecieron –en algunos casos aún es así- como una unidad indivisible, situación que ha sellado la tragedia de las golpeadas poblaciones



latinoamericanas.

Esta forma de gobierno sembró las semillas de las más cruentas dictaduras que el mundo ha conocido, y sus efectos aún son sensibles en toda América Latina, la mayoría de países sufrieron durante el Siglo XX serios conflictos armados generados por los abusos y violaciones a los derechos humanos perpetrados por las dictaduras militares de la época.

Para el continente americano esos estallidos sociales del siglo pasado, han dejado como resultado el genocidio, las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos forzados y delitos relacionados con la violencia sexual. Todos cometidos en el marco de conflictos armados.

Por eso el rol de las Comisiones de la Verdad ha sido clave para las democracias incipientes de la región. Estas han dado cuenta de los efectos que han dejado los conflictos armados, han formulado las recomendaciones para la reconciliación social y los caminos para evitar que los crímenes cometidos en esos periodos vuelvan a suceder.

La justicia para las víctimas de los conflictos es primordial para lograr la reconciliación social. Para eso es necesario que quienes han sufrido estas violaciones conozcan la verdad, y para obtener esa verdad el acceso a la información es un elemento fundamental que debe garantizarse a los afectados.



La información militar en todo proceso de transición debe de ser de acceso público, sobre todo aquella que contenga datos relacionados a violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de guerras civiles. Para el caso específico de Guatemala es urgente que la institución castrense elimine las barreras que impiden el acceso a esos datos, sobre todo cuando la Comisión de Esclarecimiento Histórico en su informe sobre las violaciones a derechos humanos le atribuye el 85% de responsabilidad en esos hechos.

El ámbito interamericano camina hacia una mayor comprensión sobre el alcance del acceso a la información en materia de violaciones a derechos humanos, lo cual ha sido posible debido a las interpretaciones que en ese sentido ha realizado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Informe El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano hace énfasis en el rol del Estado para conservar la información relativa a detenciones, por ejemplo: "En efecto, en materia de detenciones es fundamental que el Estado conserve los registros de todas las personas detenidas con los datos completos de la persona privada de su libertad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención y otras formalidades legales. Esta información debe ser registrada, custodiada y no manipulada pues es un mecanismo de excepcional importancia para el control de la gestión en asuntos tan delicados como la privación de libertad de las personas y eventuales violaciones subsecuentes de sus derechos humanos".

La referencia del párrafo anterior versa sobre el hecho de las miles de detenciones



ilegales y posteriores desapariciones forzadas que durante los conflictos armados latinoamericanos se han producido. Esta interpretación manda a los Estados a conservar toda la información pertinente sobre las detenciones de personas, con lo cual se protege la seguridad jurídica de ella y evita que violaciones de derechos humanos tomen lugar sin que se conozca de las circunstancias de las detenciones y posterior destino de esas personas.

En Argentina, uno de los países que más avances ha mostrado en materia de justicia de transición, se creó el Archivo Nacional de la Memoria, el cual tiene por objeto convertirse en el fondo documental más grande relativo a violaciones a derechos humanos cometidas durante las dictaduras militares.

El Archivo Nacional de la Memoria es un esfuerzo estatal que busca recopilar, recuperar, clasificar, duplicar, digitalizar y describir cualquier información o testimonio en el cual se vea comprometida la responsabilidad del Estado argentino con violaciones a los derechos humanos cometidas durante la guerra civil.

Este Archivo además profiere de la autoridad al Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Derechos Humanos para pedir información, así como permitir el acceso al Secretario, a los locales militares, policiales y cualquier otro en donde se encuentre información relacionada con violaciones a los derechos humanos.

“Además en septiembre de 2014, el Estado de Argentina entregó a la CIDH las actas de la dictadura que gobernó Argentina entre 1976 y 1983, las cuales recogen los



contenidos de las reuniones de la Junta Militar a cargo del Gobierno desde el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.”⁴²

La importancia de este tipo de acciones estriba en la facilitación del acceso a la verdad y la justicia, no solo de las víctimas sino de sociedades completas que buscan transitar de las inestabilidades sociales hacia las democracias plenas.

Aportar información para el esclarecimiento de la verdad es una tarea que no es exclusiva del Estado en el que se dieron los hechos, por el contrario, las colaboraciones regionales son de mucho valor a fin de conocer una verdad plena. El Informe Derecho a la Verdad en América de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta: “Asimismo, la CIDH resalta la importancia de que distintos Estados brinden información de sus archivos que puede ser útil y relevante para la labor de una CdV [Comisión de la Verdad] en otro país. Por ejemplo, Estados Unidos envió documentación desclasificada a CdV de Chile, Perú, Guatemala, Honduras, y recientemente de Brasil, a efectos de que éstas cuenten con mayor información para realizar sus labores”.

El esfuerzo de los Estados Unidos, si bien es apreciable, representa apenas un valor simbólico debido a su responsabilidad en la gran mayoría de dictaduras militares de corte conservador financiadas, respaldadas e instruidas en los gobiernos latinoamericanos del Siglo XX.

Suramérica por su parte lleva a la realidad sus propias iniciativas. El Informe Derecho a

⁴² *Ibíd.* Pág. 94.



la Verdad en América asegura: “En Brasil, la archidiócesis de Sao Paulo estudió cientos de expedientes de la justicia militar y en 1986 publicó el informe “Brasil: Nunca Mais”. En dicho documento se constató la práctica generalizada de la tortura durante la época de la dictadura militar”.

Sobre Brasil siguen indicando el informe: “La Secretaría de Cultura creó el Memorial de Resistencia en el Estado de Sao Paulo, institución que contiene documentos y exposiciones sobre el régimen militar. Asimismo, en el año 2009 la Presidencia de la República creó el Centro de Referencia de las Luchas Políticas en Brasil denominado “Memorias Reveladas”. El Centro, coordinado por el Archivo Nacional pone a disposición pública los archivos estatales durante el periodo del régimen militar”.

De suma importancia el ejemplo de Brasil para Guatemala, todos los esfuerzos mencionados en los párrafos anteriores están relacionados con los archivos militares. Esto indica una apertura del tema sobre todo en la institución armada, una actitud digna de imitar para el ejército guatemalteco.

En Uruguay fue creado el Archivo Nacional de la Memoria que busca promover el acceso a la información pública sobre violaciones a los derechos humanos. Además, se aprobó la ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, otro ejemplo de avance en materia de acceso a la información.

En Paraguay, en abril de 2007 la Corte Suprema de Justicia decidió crear el Museo de la Justicia y Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos



Humanos. En dicho lugar se encuentran los documentos incautados en el procedimiento judicial realizado en 1992 al Departamento de Investigaciones de la Policía. De acuerdo a información del Estado, la base de datos del Museo contiene aproximadamente sesenta mil registros de los documentos contenidos en los “Archivos del Terror”. Asimismo, en el año 2006 la Corte Interamericana resaltó la importancia del Centro de Documentación “el cual ha contribuido a la búsqueda de la verdad histórica no solo del Paraguay, sino de la región entera. La preservación, clasificación y sistematización de dichos documentos constituye un importante esfuerzo para el establecimiento y reconocimiento de la verdad histórica de los hechos vividos en el Cono Sur durante varias décadas.”⁴³

Todas las experiencias descritas en algunos países latinoamericanos deben ser valoradas en su conjunto, estas representan pasos importantes en fortalecimiento de las democracias incipientes de la región. No obstante, de la dificultad de contar con esa información, los Estados deben garantizar el acceso a la misma, hacer efectiva su obligación de resguardo de archivos en los que conste información sobre violaciones a derechos humanos y su deber de clasificación, digitalización y de facilitación del acceso al público.

La publicidad de datos sobre violaciones a derechos humanos debe ser entendida como una responsabilidad que favorece no solo a las víctimas, sino a las sociedades en su conjunto a las que se les debe garantizar la verdad como una medida de no repetición de esos hechos.

⁴³ *Ibíd.* Pág. 94.



El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano hace la siguiente recomendación: “En particular, es esencial garantizar que en aquellas dependencias que han resultado más involucradas en hechos de violaciones graves de derechos humanos, se establezcan bases de datos y unidades de relevamiento de información independientes, con acceso irrestricto a la documentación”.

5.5. El escaso acceso a la información sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno por parte del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala

Como una constante latinoamericana, a la hora de señalar y determinar responsabilidades en cuanto a violaciones a derechos humanos, las fuerzas armadas de cada país cargan en sus espaldas un número extenso de vidas humanas arrebatadas a población civil inocente.

Guatemala no es la excepción, pues al Ejército Nacional se le atribuyen directamente un 85% de las violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. Esa cifra debería bastar para que las fuentes de datos de la institución armada fueran aperturadas sin necesidad de requerimiento alguno.

Caso contrario, la actitud del Ministerio de la Defensa, durante más de 20 años de paz ha estado marcada por el hermetismo, la negación de la existencia de información y el amparo en la figura de seguridad nacional para impedir acceso a esos documentos.



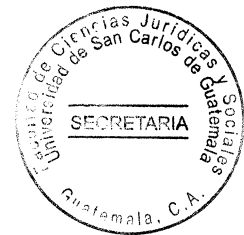
Es necesario destacar que los escasos juicios de justicia transicional, en donde se ha condenado a mandos de seguridad y defensa por violaciones a los derechos humanos, han carecido de pruebas emanadas desde el Ministerio de la Defensa.

La institución encargada de la averiguación de la verdad, el Ministerio Público, todavía enfrenta múltiples obstáculos para dar impulso a la gran cantidad de casos sobre desapariciones, masacres, ejecuciones extrajudiciales y demás abusos cometidos durante el conflicto armado interno.

El Ministerio de la Defensa ha demostrado que estar investido de la calidad de fiscal y/o juez es insuficiente para dar acceso a datos relacionados con violaciones a los derechos humanos cometidas durante el periodo de guerra. En los anaqueles de las oficinas de operadores de justicia, se acumulan los expedientes que señalan la responsabilidad de militares en graves hechos contra el derecho internacional humanitario, sin embargo, la respuesta es la misma desde la institución armada: inexistencia de la información.

La Resolución PDH-UIP-84-2015 emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos, da a conocer que en base al informe que todas las entidades públicas entregan a esa institución, relacionada a la cantidad de solicitudes de información recibidas durante cada año, el Ministerio de la Defensa reporta en el periodo 2009-2014, un total de 360 solicitudes de información contestadas en sentido negativo.

El desglose sobre número de solicitudes resueltas en forma negativa por parte del



Ministerio de la Defensa es el siguiente:

- Año 2009 = 40 negativas
- Año 2010 = 106 negativas
- Año 2011 = 71 negativas
- Año 2012 = 31 negativas
- Año 2013 = 47 negativas
- Año 2014 = 65 negativas

Las cifras presentadas dan cuenta únicamente de las solicitudes que a través del proceso de acceso a la información pública le son requeridas al Ejército de Guatemala, a estas debe sumarse las que desde el Ministerio Público le son solicitadas y que son rechazadas por la entidad armada.

Un dato relevante es el hecho de que de las 360 solicitudes contestadas en sentido negativo durante el periodo 2009-2014, 108 son relacionadas con temas relativos a violaciones a los derechos humanos, lo que demuestra poca apertura a entrega de información de ese tipo.

Las negativas a proporcionar información se fundan en tres sentidos: a) la inexistencia de la información; b) la reserva de la información, y c) la clasificación de información confidencial.

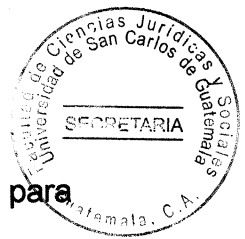


Para el caso de la expresión de inexistencia de información es necesario que la entidad requerida vaya más allá de la simple resolución negativa expresando ausencia de los documentos. Aplicando el principio de máxima publicidad, sobre todo enfocado a datos sobre violaciones a derechos humanos, el Ministerio de la Defensa puede implementar mecanismos como la apertura de los locales físicos para permitir la búsqueda de esa información a los requirentes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la Sentencia en el Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs Brasil, en el párrafo 211 Serie C, No 219 se ha expresado al respecto: “[...] Alegar ante un requerimiento judicial [...] la falta de prueba sobre la existencia de cierta información, sin haber indicado, al menos, cuáles fueron las diligencias que realizó para confirmar o no su existencia, posibilita la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información, generando con ello inseguridad jurídica respecto al ejercicio de ese derecho”.

Precisamente la discrecionalidad con la que se ha manejado el Ejército de Guatemala es una de las razones por las que el acceso a la información no es garantizado para víctimas del conflicto armado, no existen mecanismos aún que puedan actuar ejecutivamente o coercitivamente para exigir la entrega de esa documentación.

La existencia por ejemplo de los Planes de Campaña implementados por el Estado en tiempos de conflicto es un secreto a voces, sin embargo, siempre negado por las autoridades de defensa. En Guatemala la existencia de estos documentos es ampliamente conocida, aunque oficialmente nunca se reconozca.

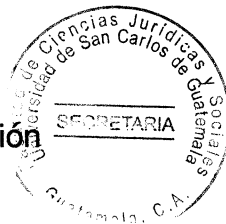


En el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico al referirse a la dificultad para obtener información en el desarrollo de su trabajo indica: “[...] en Guatemala ha sido precaria y no satisfactoria la colaboración brindada por parte del Ejército Nacional, en la medida en que se ha comprobado que algunos de los documentos cuya existencia ha sido reiteradamente negada por el Ejecutivo existen efectivamente y están archivados en dependencias del Ejército Nacional”.

Negativas fundadas en reserva o confidencialidad tampoco pueden dejarse sujetas a la interpretación y discrecionalidad del sujeto que tiene en poder la información –sobre todo si también esta institución está involucrada en esos hechos-, sino que la declaración de reserva debe cumplir con requisitos basados en tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

El actuar del Ministerio de la Defensa y su negativa a proporcionar información que permita esclarecer violaciones a derechos humanos no ha escapado a pronunciamientos de entes internacionales. En casos específicos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expresado:

“En el caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, la Corte Interamericana estableció que el Ministerio de la Defensa Nacional se había negado a proporcionar algunos documentos relacionados con el funcionamiento y la estructura del Estado Mayor Presidencial, necesarios para adelantar la investigación sobre una ejecución extrajudicial. El Ministerio Público y los jueces de la Nación habían solicitado reiteradamente dicha información, pero el Ministerio de Defensa Nacional negó la

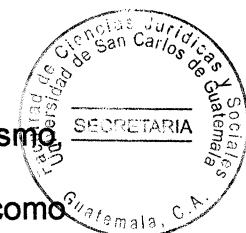


entrega invocando el secreto de Estado regulado por el Artículo 30 de la Constitución guatemalteca.

En criterio de la Corte Interamericana, “en caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes”.

A este respecto, la Corte Interamericana hizo suyas las consideraciones de la CIDH, la cual había alegado ante el tribunal que, “en el marco de un procedimiento penal, especialmente cuando se trata de la investigación y persecución de ilícitos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, surge una eventual colisión de intereses entre la necesidad de proteger el secreto de Estado, por un lado, y las obligaciones del Estado de proteger a las personas de los actos ilícitos cometidos por sus agentes públicos y la de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los mismos, por el otro lado. (...).

Los poderes públicos no pueden escudarse tras el manto protector del secreto de Estado para evitar o dificultar la investigación de ilícitos atribuidos a los miembros de sus propios órganos. En casos de violaciones a los derechos humanos, cuando los órganos judiciales están tratando de esclarecer los hechos y juzgar y sancionar a los responsables de tales violaciones, el ampararse en el secreto de Estado para entregar información requerida por la autoridad judicial puede ser considerado como un intento



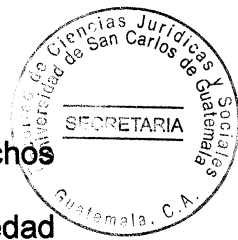
de privilegiar la “clandestinidad del Ejecutivo” y perpetuar la impunidad. Asimismo, cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y de negar su entrega jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. [...].

De esta manera, lo que resulta incompatible con un estado de derecho y una tutela judicial efectiva “no es que haya secretos, sino estos secretos escapen de la ley, esto es, que el poder tenga ámbitos en los que no es responsable porque no están regulados jurídicamente y que por tanto están al margen de todo sistema de control”.

En este contexto, para la Corte Interamericana, la negativa del Ministerio de la Defensa Nacional a aportar los documentos solicitados por los jueces y el Ministerio Público, el secreto de Estado, fue constitutivo de obstrucción a la justicia”.⁴⁴

Todas estas situaciones permiten entender el panorama complicado que enfrentan las víctimas del conflicto armado para acceder a la justicia, sobre todo aquellas que son víctimas del poder estatal representado en el Ejército de Guatemala. Por una parte, el Estado no se dedica de oficio a investigar las graves violaciones al derecho internacional humanitario cometidas durante la guerra, y por otra parte la entidad con mayor responsabilidad en los hechos no facilita el acceso a información que permitiría alcanzar justicia.

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano.** Pág. 15.



La vía del acceso a la información pública relacionada con violaciones a derechos humanos, es la única por la cual el país puede encaminar una sociedad verdaderamente reconciliada. Para eso es fundamental que el Ministerio de la Defensa Nacional cumpla con su obligación de garantizar el acceso a la información que está en su poder.

La utilidad de archivos como el del Ejército cumple un rol fundamental en la democracia incipiente de este país, su acceso irrestricto facilitará los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación para las víctimas del conflicto armado interno, solamente de esa manera la sociedad en su conjunto podrá conocer su historia y velar por la no repetición de esos graves abusos sufridos en esa época.

5.6. Inoperatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos para garantizar el acceso a la información sobre violaciones a derechos humanos en el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala

El mandato de garantizar el acceso a la información en Guatemala recae sobre la Procuraduría de Derechos Humanos, la normativa legal delega en esta institución la responsabilidad de velar porque las dependencias del Estado cumplan con su deber de proporcionar la información que exista y se genere desde sus propias dependencias.

La misma Ley de Acceso a la Información Pública representa una legislación garantista del acceso a información en materia de violaciones a derechos humanos. El texto indica



que en ningún caso podrá clasificarse como reservada o confidencial esta documentación.

El caso abordado del Ministerio de la Defensa es una afrenta no solo al cuerpo legal de la materia, sino que representa la denegación de vías que permitan acceder a justicia a quienes han sido afectados durante el conflicto armado.

A ocho años de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información es conveniente revisar el rol del Procurador de los Derechos Humanos, sobre todo enfocado en las acciones emprendidas a favor de la información relacionada con violaciones de derechos humanos, la cual es nula, por lo que es importante señalar los retos que afronta y las debilidades de su propio mandato.

En cuanto a información sobre violaciones a derechos humanos en Guatemala, su exigencia aún es de carácter personal, esto quiere decir que no es un interés que prime en los ciudadanos guatemaltecos, sino que es una necesidad y urgencia de las propias víctimas del conflicto armado interno para esclarecer lo sucedido a sus familiares.

Para el Procurador de los Derechos Humanos no es una tarea sencilla velar porque el Ministerio de la Defensa Nacional proporcione datos relacionados a estos hechos. El Ejército Nacional se mantiene reacio a proporcionar esa información, sobre todo cuando esta puede comprometer la responsabilidad penal de su mismo personal.

No obstante, para la sociedad en su conjunto el mantener la reserva o confidencialidad



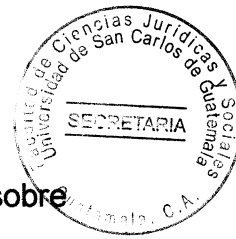
en información de las fuerzas armadas, a más de 20 años de la firma de la paz, aún es una deuda que el Estado tiene con la población. Esta actitud hermética en cuanto a proporcionar dichos datos no puede permanecer igual, la transición de la guerra a la paz no puede avanzar si la verdad le es negada a las víctimas, lo cual no excluye tampoco la responsabilidad de las fuerzas armadas insurgentes.

El mandato del Procurador de los Derechos Humanos en materia de acceso a la información aún posee muchos retos que superar. Cabe destacar, por ejemplo, que la institución carece de resoluciones de carácter coercitivo, hecho que dificulta más su tarea.

Las resoluciones emanadas de la Procuraduría de Derechos Humanos simplemente llaman a la conciencia de los infractores de los derechos humanos, no representan ningún peligro más que el escarmiento moral público de irrespeto a las garantías fundamentales de la sociedad.

Si se toma en cuenta el carácter –únicamente- moral de las resoluciones del ombudsman, las dependencias del Estado como el Ministerio de la Defensa Nacional, que niega información sobre violaciones a derechos humanos, en ningún momento se siente amenazado por estas.

La Ley de Acceso a la Información Pública estipula delitos a quienes nieguen el acceso a información, sin embargo, en materia de derechos humanos la información en ningún momento debe de ser si quiera sometida a consideración para su reserva. Tras ocho



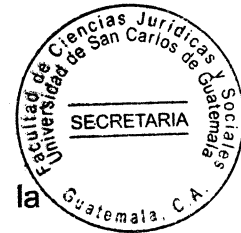
años de vigencia de la ley, la información del ejército que contenga datos sobre violaciones a derechos humanos ya debería ser de acceso irrestricto para la sociedad.

El ombudsman como defensor del pueblo, o encargado de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos en el país, cuenta no solo con el mandato constitucional de supervisar a la administración, sino con una ley específica de acceso a la información que le confiere la tutela exclusiva de ese derecho. Estas atribuciones conferidas por ambas normativas son suficientes para ejecutar acciones encaminadas a tutelar, de manera efectiva y pronta el acceso a la información sobre violaciones a derechos humanos que posee el Ministerio de la Defensa Nacional.

Si bien es una tarea complicada, no se debe descargar de responsabilidad a la institución del Procurador de los Derechos Humanos sobre información en poder del ejército. La inoperatividad del “defensor del pueblo” para acceder a esos datos, resulta aún más reprochable a partir de la aprobación de la normativa que desarrolla el derecho humano de acceso a la información.

Es a partir de que Guatemala cuenta con legislación relacionada al acceso a la información que el Procurador de los Derechos Humanos posee mayores instrumentos, los cuales le permiten exigir documentación relacionada a violaciones a derechos humanos.

El Ministerio de la Defensa es la entidad primaria en cuanto a responsabilidades en violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno, sin embargo,



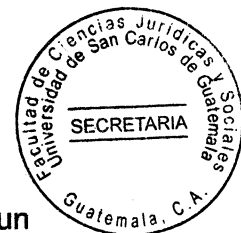
hasta el momento ningún Procurador de los Derechos Humanos ha contado con la voluntad política, sagacidad, o -inclusive- el valor para demandar respeto a la ley y emprender acciones destinadas a la exhibición de esos documentos, a pesar que se encuentra facultado para hacerlo.

Se debe también mencionar que el Procurador de los Derechos Humanos no es el único culpable de esta situación, es necesario señalar que este tema debe involucrar diversos esfuerzos del Estado que hasta hoy en día no se han realizado. En Guatemala se carece de iniciativas que busquen rescatar documentos relacionados con la memoria histórica, las violaciones a los derechos humanos y la dignificación de las víctimas.

Experiencias latinoamericanas como las de Uruguay, Paraguay y Brasil entre otras, son ejemplos de pueblos que buscan rescatar la información de un pasado que ha causado dolor y lamento a su sociedad. En el caso de Brasil, incluso el rescate de ese tipo de documentación involucra al Colegio de Abogados, uno de los gremios que debido a su incidencia en la sociedad busca apuntalar este tipo de iniciativas en el caso de que los Estados no las lleven a cabo.

Los Archivos Nacionales de la Memoria que se han establecido en países como Argentina y Paraguay, son entes que buscan tener a disposición de la sociedad documentos relacionados con operaciones militares emprendidas por los gobiernos de las dictaduras que lideraron a sus países en el pasado.

Pero el tener a disposición esta información no solamente es parte de la verdad a la



que las víctimas de los conflictos civiles tienen derecho, sino que representan un recurso de mucho valor para las investigaciones que los entes encargados de administrar justicia emprenden desde hace un tiempo.

En el caso de Guatemala, desde el año 2008 los procesos de justicia de transición han aumentado, pero aún son escasos los juicios en comparación con la gran cantidad de víctimas que el conflicto armado afectó. Este rezago en materia de justicia se ha visto impulsado por la falta de acceso a información sobre violaciones a derechos humanos, sobre todo cuando la mayoría de ellas fueron cometidas por el ejército de Guatemala, y es precisamente esta entidad la que niega la existencia de información de ese tipo en su poder.

Otro factor que limita el acceso a esta documentación es la ausencia de normativa relacionada al rescate, tratamiento, conservación y digitalización de los archivos con los que cuenta cada entidad pública.

Guatemala es parte de los países de la región que cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual es de beneficio para la sociedad, sin embargo, no se ha aprobado ninguna normativa relacionada a los archivos estatales, lo cual genera uno de los primeros impedimentos para poder acceder a toda la información en poder de todas las entidades del Estado.

En la actualidad existe una Iniciativa que busca que se apruebe la Ley del Sistema Nacional de Archivos, una normativa que busca obligar a las instituciones del Estado al



rescate, tratamiento, clasificación, descripción y digitalización de la información que poseen en los distintos locales de almacenamiento de su información.

La Ley del Sistema Nacional de Archivos permitiría que las instituciones públicas se enfocaran en el rescate de los documentos históricos que poseen, dotaría de mayor sistematización de información del Estado y garantizaría un mejor acceso a la información de toda índole a quienes estén interesados en archivos públicos.

Debe entenderse que, en materia legislativa, la ausencia de normativa de archivística nacional representa un impedimento para que el mandato del Procurador de los Derechos Humanos sea efectivo. No obstante, en materia ejecutiva, la responsabilidad del ombudsman es garantizar que pueda tener, tanto la institución del Procurador, como la sociedad y las instituciones del sector justicia, el acceso irrestricto de la información que consta en el Ministerio de la Defensa Nacional, sobre todo en materia de violaciones a los derechos humanos. El mencionado mandato ya dota de mecanismos y atribuciones que permitirían tener acceso público a esa información, pero que ningún Procurador de los Derechos Humanos ha utilizado para garantizar ese derecho en el Ejército de Guatemala.

La inoperatividad del mandato del Procurador de los Derechos Humanos debe ser evaluada tras el tiempo transcurrido desde que se otorgó esta atribución al ombudsman, pues las experiencias de éxito de otros países han contado con instituciones encargadas que están fortalecidas, tanto en materia legislativa como en coercitividad de ese mismo mandato.



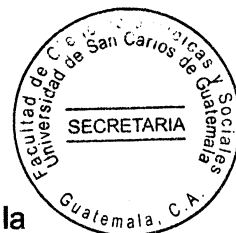
En el caso de México, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es la entidad rectora del derecho de acceso a la información, el cual es un órgano autónomo que actúa con independencia total para garantizar el pleno acceso a información en poder del Estado.

Mediante esta instancia el Estado mexicano crea una institución específica que regula el acceso a la información pública del país, esta representa su única función y vela por el estricto cumplimiento de la normativa de la materia, la cual dota a esta entidad de funciones que le permitan velar por el buen accionar de las entidades públicas y el debido acceso de los ciudadanos a información generada en las oficinas estatales.

Chile representa otro ejemplo de avance en materia de transparencia y acceso a la información. El caso Claude Reyes y otros Vs Chile llevado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha provocado diversos cambios en el país.

Marcel Claude Reyes solicitó información relacionada con un proyecto de deforestación que se realizaría en Chile. El Comité de Inversiones Extranjeras le denegó gran parte de la información solicitada. Infructuosamente se dirigió a los tribunales nacionales para obtener la información, hasta que decidió dirigir el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto a un conjunto de organizaciones que promueven la transparencia en el uso de los recursos públicos.

El caso fue conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y falló a favor de Marcel Reyes. A partir de esa sentencia el Estado de Chile dio un valor agregado al



derecho de acceso a la información para sus ciudadanos. Hoy en día el Consejo para la Transparencia es el ente encargado de velar por el estricto cumplimiento al derecho de acceso a la información del pueblo chileno.

La misma Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en el prólogo del Informe sobre El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, al hacer referencia a la sentencia del caso Claude Reyes se ha pronunciado así: "(...) Desde entonces, mucho ha cambiado. Chile se convirtió en uno de los países líderes de la región en políticas de acceso a la información, con la sanción de la Ley de Transparencia y la creación del Consejo para la Transparencia en 2009".

En Guatemala es necesaria la creación de un nuevo ente autónomo que rijan el acceso a la información pública, cuya función sea única y exclusivamente la de velar por la buena aplicación de la ley de acceso a la información en las oficinas del Estado; que se encuentre dotado de atribuciones necesarias para el buen cumplimiento de su mandato, y que además pueda imponer sanciones administrativas coercitivas a quienes incumplan o resuelvan de manera arbitraria las solicitudes que le sean requeridas.

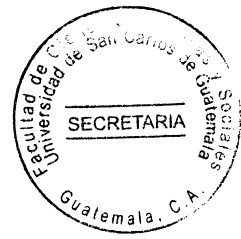
Una institución autónoma para un derecho humano cuya exigencia está en ciernes, esa es una de las soluciones que puede encontrar el derecho de acceso a la información al mandato inoperante actual del Procurador de los Derechos Humanos.

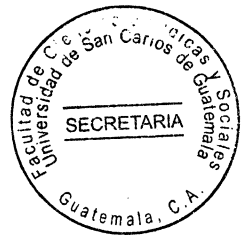
Es necesario recordar que el mandato dado al ombudsman no es sobre este derecho en exclusiva, el ámbito de trabajo del mandatario es muy amplio y de diversa índole, lo



cual definitivamente implica limitaciones de recurso humano y económico para salvaguardar el derecho que todo guatemalteco posee a acceder a información pública.

Acceder a información sobre violaciones a los derechos humanos en el Ministerio de la Defensa de Guatemala no es imposible, es una tarea para una entidad pública y autónoma que posea la voluntad política de emprender acciones ejecutivas tendientes a obtener los archivos militares, eliminar las reservas de información o clasificación confidencial y además sancionar mediante procesos administrativos o penales a quienes oculten y restrinjan este acceso. Lamentablemente este panorama, hoy en día, es imposible que lo lleve a cabo el Procurador de los Derechos Humanos, razón por la cual no debe continuar siendo el ente que tutela el derecho humano de acceso a la información pública en Guatemala.



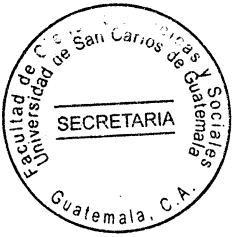


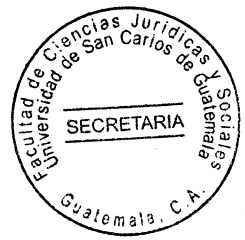
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En las sociedades actuales el acceso a la información pública se convierte en una herramienta básica para construir democracias en el mundo. Las legislaciones de cada país, y los tratados y convenios internacionales cada vez son más proteccionistas de este derecho, sobre todo cuando se refiere a datos sobre violaciones a los derechos humanos, situación inexistente en Guatemala, pues desde que entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública en 2009, el Ejército de Guatemala continúa sin dar a conocer información que conste en sus archivos sobre este extremo, especialmente la relativa al conflicto armado interno.

El Procurador de los Derechos Humanos, como garante del derecho de acceso a la información, nunca ha emprendido acciones coercitivas para obligar al Ministerio de la Defensa a la entrega de dicha información, esto porque sus sanciones son de carácter moral, lo cual convierte su mandato en inoperante.

Ante la actual situación del acceso a la información sobre violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, se propone la creación, por parte del Congreso de la República de Guatemala, de un ente autónomo encargado única y exclusivamente de regir este derecho y dotarlo de medidas coercitivas, con lo cual se persigue tener las mismas historias de éxito que en otros países de América Latina, como México que cuenta con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o el Consejo para la Transparencia de Chile cuyas experiencias exitosas son dignas de imitar.





BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOLA RUIZ, Rubén Antonio. **Efectos del mandato constitucional del procurador de los derechos humanos, en el estado moderno guatemalteco, en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.** Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2007.
- Asamblea General, Organización de los Estados Americanos. **El derecho a la verdad.** Resolución 2175.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 2005.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. **Informe Guatemala memoria del silencio.** Guatemala, 1999.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la verdad en América.** Washington, D.C., 2014.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano.** Washington, D.C., 2010.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión.** Washington, D.C., 2010.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Acceso a la información sobre violaciones de derechos humanos. El derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos de acceder a la información que reside en dependencias estatales sobre dichas violaciones.** Washington, D.C., (s.f.).
- Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. **Examen Periódico Universal 2004-2008.** República Oriental de Uruguay, 2009.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala. La constitución de 1985 y sus reformas.** 3ª. ed.; s.e. Guatemala, 1995.
- <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp#4> (Consultado: Guatemala, 13 de agosto 2016).
- PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución.** 4ª. ed.; Ed. Tecnos, España, 1991.
- Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe anual de situación del derecho humano de acceso a la información pública 2014.** Guatemala, 2015.



Procuraduría de los Derechos Humanos. Unidad de Información Pública. **Resolución número 84-2015.** Guatemala, 2015.

Secretaría de la Paz. **Los acuerdos de paz. Para una Guatemala distinta seamos instrumentos de paz.** Guatemala, (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1969.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Organización de Naciones Unidas, 1969.

Código Penal. Decreto No. 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República. 1987.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008. Congreso de la República de Guatemala,